

"INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS"

REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las Licenciaturas y carreras técnicas del Instituto Universitario de Ciencias son entes académicos los cuales se organizan y funcionan atendiendo a lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones legislativas universitarias.

Artículo 2. Para atender su Visión, Misión y Valores del Instituto Universitario de Ciencias a través de sus licenciaturas y carreras técnicas; promueve acciones vinculadas con las Ciencias y Humanidades; por lo que planea, organiza y evalúa los planes, programas y proyectos de Calidad Total en la Educación y Desarrollo Humano.

Artículo 3. La comunidad del Instituto Universitario de Ciencias está integrada por autoridades, alumnos, personal académico y personal administrativo, los cuales, al cumplir con su actividad respectiva, participan en la realización de la Visión, Misión y Valores de esta.

El alumno debe obtener la credencial que lo acredita como alumno Instituto Universitario de Ciencias, así como las renovaciones o refrendos correspondientes, la cual utilizará cuando se le requiera, en el momento de ingresar a la Institución, y de igual forma se le solicitará como identificación en los exámenes, trámites y para utilizar los servicios universitarios.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I

DE LOS ALUMNOS

Artículo 4. Dada la naturaleza del presente reglamento, su conocimiento observancia son obligatorios para todos los alumnos inscritos en el Instituto Universitario de Ciencias su contravención nunca podrá ser invocada como una evasiva de las sanciones correspondientes.

Artículo 5. Es alumno del Instituto Universitario de Ciencias, el individuo inscrito, y deberá tener firmado su contrato de prestación de servicios en el plantel previo cumpl<mark>imien</mark>to de todos y cada uno de los trámites administrativos y requisitos académicos establecidos en el presente reglamento y dem<mark>ás disposiciones univers</mark>itarias.

Artículo 6. Los alumnos, inscritos en el Instituto Universitario de Ciencias, tienen deberes, derechos y obligaciones establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones universitarias.

Página 1 de 58



Son alumnos del Instituto Universitario de Ciencias los siguientes:

- 1. Alumnos son aquellos que están inscritos y cumplen con los siguientes requisitos:
 - I. Llenado de Formato de Inscripción- Anexo 1
 - II. Acta de nacimiento
 - III. Certificado del grado anterior al que desea ingresar.
 - IV. Curp
 - V. Comprobante de Domicilio.
 - VI. Identificación Oficial en caso de ser mayor de edad.
 - VII. Fotografías tamaño infantil, blanco y negro.
- 2. Alumnos de Talleres, Seminarios, Congresos, Cursos y Diplomados, son aquellos que asisten al Instituto Universitario de Ciencias con el objeto de aprender, adquirir, actualizar y perfeccionar algunas herramientas del modelo educativo sin pretender obtener un título o grado académico, pero con valor curricular.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 7. Los alumnos inscritos en el Instituto Universitario de Ciencias tienen legítimo derecho de recibir la prestación de los servicios educativos ofrecidos por la misma.

Artículo 8. El alumno podrá expresar libremente sus ideas y opiniones sobre cualquier asunto, sin que esto afecte la vida escolar dentro y fuera del plantel, sin más limitaciones que ajustarse a los términos del respeto merecido al Instituto Universitario de Ciencias y a toda la comunidad universitaria.

Artículo 9. El alumno tendrá derecho a ser parte de los distintos grupos que representen el Instituto Universitario de Ciencias en eventos académicos y deportivos en los que participe la institución (se promoverá a los alumnos de acuerdo a cualidades, habilidades y cupo de las selecciones).

Artículo 10. El alumno tendrá derecho de utilizar las instalaciones del Instituto Universitario de Ciencias en forma adecuada y para el fin que han sido destinadas.

Artículo 11. El alumno tiene los siguientes derechos relacionados con sus actividades Académicas:

- I. Que las direcciones de cada una de las licenciaturas del Instituto Universitario de Ciencias le proporcionen los planes de estudio y toda la Información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico del curso.
- II. Que cada profesor le dé a conocer al principio del semestre los objetivos, el programa, método de evaluación, actividades a desarrollar, bibliografía y demás instrumentos necesarios para cursar la asignatura.
- III. Que los profesores asignados le otorguen la asesoría académica.
- IV. Que se le conceda el derecho de apelación (revisión) a las evaluaciones cuando no esté de acuerdo con el resultado de estas.
- V. La revisión a que se refiere la fracción anterior se llevará a cabo por el maestro titular de la materia o la comisión que nombre el director de la licenciatura correspondiente dentro de los plazos y en los términos establecidos por la Dirección Académica.

Página 2 de 58



VI. Que se le expidan solamente las constancias, certificados diplomas y demás documentos que acrediten y legalicen sus estudios y situación académica administrativa correspondiente.

Artículo 12. El alumno que considere que se le ha violado un derecho, podrá presentar, en un plazo que no excederá de un día hábil a partir de la notificación del hecho, un escrito denunciante del mismo ante el director correspondiente el cual deberá responder en un término no mayor de un día hábil, contado a partir del día siguiente en que se presente el escrito. En caso de que el alumno no esté conforme con la resolución emitida por la autoridad inmediata responsable, o que esta no haya respondido en el plazo fijado, podrá en un término de un día hábil después de la resolución dada o del plazo establecido, acudir personalmente a la autoridad inmediata superior.

Artículo 13. Los alumnos podrán integrarse al Comité de Valores participando en las diversas actividades que se realicen.

Artículo 14. Los alumnos podrán organizar los comités que estimen convenientes, siempre y cuando se ajusten a las siguientes normas:

- I. Estar integrados y dirigidos exclusivamente por alumnos regulares inscritos en el Instituto Universitario de Ciencias.
- II. Los propósitos directos o indirectos de estos comités no estarán en contra de los intereses del Instituto ni de su ideología o tener objetivos ajenos a la comunidad universitaria.
- III. Las actividades que desarrollen deberán de apegarse estrictamente a las normas elementales de respeto a la dignidad de las personas, de la moral y el orden.
- IV. Para obtener el reconocimiento oficial de los comités, sus estatutos y sus representantes ante el Instituto Universitario de Ciencias deberán registrarse en la Rectoría.
- V. Establecer en sus estatutos la elección de los órganos de gobierno de los comités en forma democrática y que sus integrantes sean alumnos regulares con promedio de 9.0 de calificación mínimo y que estén al corriente en sus pagos mensuales y demás servicios.
- VI. Todas las reuniones de comité deberán de realizarse en las instalaciones del Instituto Universitario de Ciencias y los acuerdos que se realicen deberán presentarse por escrito y a consideración del Director de la Licenciatura correspondiente.

Artículo 15. Los comités podrán expresar a nombre de sus representados, las opiniones que estimen convenientes con la única condición de precisar claramente el carácter de su representación.

Artículo 16. De acuerdo con el reglamento del respectivo comité, los alumnos elegirán a sus representantes ante las autoridades académicas del Instituto Universitario de Ciencias y comunicarán dichos nombramientos por conducto de sus directivos al organismo correspondiente, quedando su actuación sujeta a los lineamientos reglamentarios del mismo.

Artículo 17. Los estudiantes podrán imprimir publicaciones como medio para estimular el desarrollo intelectual y propiciar un ambiente académico, libre responsable dentro de la Institución con la finalidad de difundir las actividades del Instituto Universitario de Ciencias, y previamente autorizado por el Consejo del Instituto Universitario de Ciencias.

Página 3 de 58



Artículo 18. Las publicaciones estudiantiles cumplirán con los siguientes requisitos:

- I. Mencionar en la publicación los nombres de los estudiantes responsables de la edición.
- II. Mantener el respeto debido a los principios que sustenta la Institución; así como a las autoridades, profesores y alumnos de este.
- III. La publicación autorizada y debidamente requisitada deberá presentarse con los sellos y firmas para su posterior edición.

Artículo 19. Las publicaciones que no cumplan con los requisitos anteriores no podrán ser distribuidas ni circular dentro y fuera del Instituto Universitario de Ciencias.

Artículo 20. Los estudiantes o comités pueden organizar conferencias y actividades diversas para mejorar tanto sus conocimientos generales como su preparación académica.

El Vicerrector o la autoridad que este designe, auxiliado por los Directores de la Licenciatura, correspondiente verificará y cuidará previamente que tales condiciones se cumplan y dará las facilidades necesarias para el desarrollo de los eventos de acuerdo con los reglamentos y las posibilidades físicas del plantel.

Artículo 21. Los organizadores de cualquier evento colectivo tienen la obligación de garantizar que esta se conduzca de manera ordenada y responsable propia de una comunidad educativa y solicitar la autorización respectiva dentro de un término de 15 días hábiles antes de la fecha del evento. Sin la autorización mencionada, no podrá efectuarse evento alguno.

Artículo 22. De acuerdo con los preceptos del Instituto Universitario de Ciencias se requiere que los estudiantes intervengan en el mejoramiento de la Institución.

Artículo 23. Los alumnos son responsables de sus bienes personales. El Instituto Universitario de Ciencias no tiene responsabilidad alguna sobre los mismos, ya sea por robo, daño total o parcial de vehículos u objetos de cualquier índole.

Artículo 24. En los asuntos no académicos, que conciernen a la vida estudiantil, las propuestas de los estudiantes se presentarán por escrito ante la Vicerrectoría.

Dichas propuestas se examinarán en las juntas de consejo del Instituto Universitario de Ciencias.

Los estudiantes tienen derecho de que se les informe acerca del estado que guardan sus propuestas y de que se les notifique la resolución que dicten las autoridades correspondientes. Dicha resolución deberá dictarse dentro de un plazo de hasta 15 días y será dado a conocer dicho resultado, por la Vicerrectoría.

Página 4 de 58



CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 25. Inscrito el alumno formalmente, queda obligado a observar los ordenamientos y normas establecidas en el presente reglamento, así como las disposiciones de las Direcciones de las Licenciaturas, la Dirección de Control de Pagos y de Control Escolar cuando reciban algún servicio de ellos.

Artículo 26. Dentro del recinto del Instituto Universitario de Ciencias el alumno deberá de asistir con la presentación y limpieza adecuada, guardar una conducta de acuerdo con las normas señaladas en el presente reglamento y demás normas sociales, manteniendo una actitud digna y atenta con las autoridades académicas, personal docente, administrativo y con todos los integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 27. El alumno deberá evitar actividades que provoquen deterioro de muebles e instalaciones o que perturben la tranquilidad necesaria para impartir adecuadamente las clases.

Artículo 28. En su conducta, el alumno no podrá realizar actos contrarios a la sana moral y al respeto que entre si se deben los integrantes de la comunidad universitaria y evitar cualquier agresión física o verbal

Artículo 29. El alumno no podrá, emitir declaraciones públicas a nombre de sus respectivas licenciaturas. Sólo el Rector o el Vicerrector podrán hacer declaraciones públicas a nombre del Instituto Universitario de Ciencias. Quedan por lo tanto prohibidos dentro de la misma, o a nombre de ésta, actos que impliquen un fin político de partido, así como actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos del Instituto Universitario de Ciencias.

Artículo 30. Los alumnos tendrán la obligación de asistir regular y puntualmente a sus clases, laboratorios, talleres, diplomados virtuales, y prácticas, entre otros, en el lugar y hora previamente fijados y estarán sujetos a los requisitos de control establecidos por la Dirección de Licenciatura correspondiente y por el maestro que imparta la asignatura.

Artículo 31. Las aulas del Instituto Universitario de Ciencias están destinadas fundamentalmente a la enseñanza, por lo cual a los alumnos les está prohibido:

- I. Introducir, ingerir alimentos y bebidas en el salón de clase, ya que deberá de mantener la limpieza y el orden.
- II. Cualquier tipo de convivio que se realicé dentro del aula de clase sin la autorización de la Dirección de Licenciatura que corresponda.
- III. Fumar dentro del salón de clases ya que de ser sorprendidos se harán acreedores a la sanción que establece el artículo 43, fracción I, II, IV y VIII. del presente reglamento.
- IV. Sólo para fines académicos y con autorización del profesor de la asignatura, los alumnos podrán: Utilizar aparatos radiofónicos, televisores o de comunicación electrónica, proyectores de acetatos etc.
- V. Se prohíbe estrictamente el acceso con walkman, radios de Comunicación, CD's, DvD, o algún otro artículo electrónico o eléctrico que funcione y sirva de distractor al alumno dentro del aula de clase y utilizado a través de la computadora portátil. El alumno en ninguna forma está autorizado para "chatear", sólo tiene permitido el uso del servicio de Internet para elaborar trabajos de investigación.
- VI. El alumno no será interrumpido por llamadas telefónicas personales, o de compañeros, mientras permanezca en clase.
- VII. El uso de aretes (pearcing) en labios, nariz, párpados

Página 5 de 58



Artículo 32. Los alumnos deberán cubrir los pagos de inscripción y colegiaturas fijados por el Instituto Universitario de Ciencias, en la fecha, forma y plazo que esta misma establezca. El retraso en el pago de estas cuotas y servicios causará los recargos y la perdida de los derechos correspondientes.

Artículo 33. El daño ocasionado a cualquier equipo o instrumento por el manejo inadecuado del alumno durante su estancia en el Instituto Universitario de Ciencias deberá ser reparado o repuesto por cuenta del mismo según lo acuerde con la autoridad respectiva.

Artículo 34. El alumno debe respetar las áreas designadas en los estacionamientos para el personal administrativo y académico.

Artículo 35. Todos los alumnos, por su propia seguridad física y de la comunidad universitaria tienen prohibido portar armas de fuego o armas blancas dentro de las instalaciones del Instituto Universitario de Ciencias y en cualquier actividad oficial de la institución. La violación de este artículo se considerará como falta grave contra la Vida Institucional y será sancionada de acuerdo con el artículo 42 fracción XIII y artículo 43 fracción I, II, IV, V, y VI del presente reglamento

Artículo 36. Los alumnos que hayan entregado al Instituto Universitario de Ciencias certificados de estudio o documentos falsos para efectos de su admisión y/o para cualquier otro trámite relacionado con la actividad académica de la Institución serán expulsados del Instituto Universitario de Ciencias.

Artículo 37. Si durante el proceso de inscripción se descubre que algún certificado de estudios o documento, de los presentados por el aspirante para su admisión es falso, la solicitud del alumno será rechazada y será reportado por escrito a todas las autoridades universitarias.

CAPÍTULO IV

DE LAS QUEJAS

Artículo 38. Los educandos tienen el derecho de presentar sus quejas y que se les informe en un plazo de 24 horas a partir de la entrega de la queja, sobre la resolución a que se llegue con respecto a ellas. Las quejas individuales solo pueden ser presentadas por el alumno interesado. Las quejas colectivas pueden ser presentadas por medio de los representantes del grupo afectado.

Artículo 39. Las quejas de orden académico se presentarán ante el director correspondiente cuando el afectado considere que su queja no ha sido debidamente atendida podrá presentar su caso por escrito ante el Consejo Académico quien resolverá, en definitiva.

Artículo 40. Las quejas de orden general se presentarán ante la Vicerrectoría.

Página 6 de 58



CAPÍTULO V

DE LA DISCIPLINA

Todas las faltas serán consignadas en el observador del alumno y siempre se elaborará una carta compromiso de parte del alumno

Artículo 41. Se consideran faltas a la disciplina, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el capítulo III de este reglamento, así como los actos de uno o varios alumnos que ya sea individual o colectivamente, alteren el orden interno y externo del Instituto Universitario de Ciencias. Afecten el buen nombre de la Universidad o de sus integrantes, falten a la dignidad y respeto debido a los estudiantes, profesores, empleados y autoridades, causen daño a los bienes de la Institución, o de cualquier otra manera, alteren el buen funcionamiento y pacífico desarrollo de la Vida Universitaria.

Artículo 42. Así mismo, serán faltas de disciplina, los actos de uno o varios alumnos, individual o colectivamente cometidos, que contravengan los principios básicos de la Instituto Universitario de Ciencias además de los siguientes:

- I. Incumplimiento a los deberes académicos.
- II. El uso de expresiones soeces será sancionado en cualquiera de sus formas.
- III. Practicar juegos de azar, o apuestas dentro o en los alrededores de la institución.
- IV. No avisar a los padres de familia o tutores de las citaciones del plantel.
- V. Causar daños en la planta física y otros objetos de la Institución.
- VI. Asistir con extravagancias en la presentación personal.
- VII. Permanecer fuera del sitio donde se desarrollen las actividades académicas, que el horario indique sin la debida autorización.
- VIII. Hacer fraude en evaluaciones, trabajos, sustentaciones, etc.
- IX. Fomentar o participar en agresiones verbales, físicas o gestuales, amenazas a compañeros, profesores, directivos y demás personal que labora en la institución.
- X. Levantar falsas imputaciones o conceptos tendenciosos no verídicos, que atenten contra el buen nombre de la Institución o la dignidad de alguno de los miembros de la comunidad universitaria.
- XI. Participar en situaciones que afecten negativamente el buen nombre de la Institución.
- XII. Incumplir los compromisos concertados y firmados al iniciar el año escolar o durante él.
- XIII. Usar, poseer o promover el uso dentro de la Institución; de licores, cigarrillos, estupefacientes, armas, explosivos, elementos de brujería, material pornográfico y otros elementos considerados nocivos o fuera de la Institución si el hecho es comprobado o no es comprobado.
- XIV. Evadirse del aula de clase o del plantel sin autorización, o con engaños.
- XV. Presentarse a la Institución bajo el efecto de licor o sustancias alucinógenas o estupefacientes.
- XVI. Introducir o consumir productos enervantes, drogas, narcóticos o bebidas alcohólicas dentro o en los alrededores de las instalaciones universitarias o presentarse en ellas bajo el influjo de dichos productos o con aliento alcohólico.
- XVII. Pintar graffiti dentro o fuera de la Instituc<mark>ión si</mark>empre y cuando el hecho sea comprobado o no sea comprobado.
- XVIII. El uso de vocabulario soez en forma repetida e indiscriminada.
- XIX. Se prohíbe estrictamente fumar dentro del plantel.
- XX. Se prohíbe estrictamente el acceso a páginas de Internet con material de carácter sexual, pornográfico, etc.

Página 7 de 58



Artículo 43. Las sanciones que por indisciplina podrán imponerse son:

- I. Amonestación por escrito de la Dirección de Licenciatura que corresponda. Aviso a los padres de Familia o tutor y la elaboración de nuevos compromisos firmados por el alumno, los padres y el Director de la Licenciatura correspondiente.
- II. Amonestación por escrito del Vicerrector y anotación en la hoja de vida del alumno para certificaciones.
- III. Inclusión en el programa "Por un Día" para el mejoramiento de su comportamiento se turnará el caso al Consejo Académico de la Institución.
- IV. Suspensión temporal de sus actividades académicas.
- V. Suspensión temporal de todos sus derechos universitarios.
- VI. Expulsión definitiva.
- VII. Reparación de daños causados, sean físicos o morales.
- VIII. Las demás que señale la legislación universitaria.

Las faltas que ameritan matricula de observación tendrán un carácter temporal y corresponde su tratamiento al Consejo Técnico en conjunto con el Consejo Directivo.

El retiro del plantel se dará cuando el alumno incurra en los siguientes casos:

Cuando existan pruebas escritas o testimonios y se ha seguido el proceso descrito en los apartados anteriores o cuando estando con matrícula de observación cometa una falta de las clasificadas como graves.

Las faltas que ameritan esta sanción serán:

- I. Cuando acumulen tres reportes se someterá al consejo para su evaluación.
- II. Pertenecer y/o apoyar grupos de delincuencia.
- III. Venta o tráfico de estupefacientes dentro o fuera de la Institución.
- IV. Falsificación de documentos del archivo de la Institución o de algún docente.
- V. La presentación de documentos falsos para acceder a la Institución.
- VI. La existencia de procesos judiciales en contra del alumno.

Artículo 44. Los profesores serán responsables de mantener la disciplina dentro de su cátedra, están facultados, para imponer sanciones de suspensión en la asistencia a su cátedra, solo en casos graves, haciendo la anotación correspondiente en el observador del alumno.

Cuando el profesor considere que la falta del <mark>alum</mark>no a<mark>merita</mark> una s<mark>anción mayor</mark> deberá acudir al Director de la Licenciatura correspondiente. En todo caso, los profesores deberán informar al Director de la Licenciatura que corresponda por escrito acerca da las sanciones que impusieron dentro del aula que les confiere este artículo.

Artículo 45. Los Directores de las Licenciaturas correspondientes serán responsables de mantener la disciplina dentro de los límites de los programas y servicios académicos a su cargo.

Página 8 de 58



Artículo 46. Los Directores están facultados, para imponer las sanciones que establece el presente reglamento y demás aplicables.

Artículo 47. Cuando los directores consideren que la falta amerita una sanción mayor, deberán acudir al Vicerrector, el cual estará facultado para imponer sanciones hasta por un año de suspensión en sus derechos universitarios.

Artículo 48. El Vicerrector compartirá con las demás autoridades académicas y administrativas la responsabilidad de mantener la disciplina dentro del Instituto Universitario de Ciencias. Así mismo están facultados para imponer las sanciones establecidas por él presente estatuto.

Artículo 49. De acuerdo con el reglamento, el Rector y el Vicerrector están facultados para imponer cualquier tipo de sanción y para evaluar las sanciones impuestas por las demás autoridades.

Artículo 50. Los alumnos tendrán derecho a apelar a la autoridad inmediata superior, siempre y cuando la sanción sea de las señaladas en el presente capítulo.

TITULO TERCERO DE LOS DOCENTES CAPITULO I EVALUACIONES

Artículo 51. Queda establecido que se realizarán 3 evaluaciones cada una de ellas en forma escrita y sus respectivas escalas, si así se determina en el Instituto.

Artículo 52. El profesor determinará los temas que incluirán en las dos evaluaciones y se establecerán en la junta de academia.

Artículo 53. Se establece que se realizaran dos tipos de exámenes: "a" y "b".

Artículo 54. Presentar los modelos de exámenes con el director de licenciatura que corresponda para la aprobación y su posterior entrega a secretaria académica.

Artículo 56. No se aplicarán exámenes de manera independiente por el profesor cuando estos no hayan sido autorizados y entregados a secretaria académica. Si esto sucede serán invalidados.

Artículo 57. Los exámenes se entregarán y ap<mark>licarán de acue</mark>rdo con los señalado en el calendario académico de la institución y en los horarios asignados por la dir<mark>ecció</mark>n de licenciaturas, para cada día de examen respectivo señalado en el calendario.

Artículo 58. El profesor se compromete a pa<mark>rticip</mark>ar en <mark>la aplicación de dichos exámenes aun cuando no sea el examen de su materia. Aplicando su ética profesional y valores institucionales y morales.</mark>

Página 9 de 58



Artículo 59. Cuando así lo requieran los directores de la licenciatura que corresponda, el profesor se presentará a guardias o apoyos en determinadas situaciones de aplicación de exámenes.

Artículo 60. La fecha de entrega de resultados será al 3er. día hábil posterior a su aplicación.

Artículo 61. La calificación mínima de aprobación para cada materia es de 6.0 puntos.

Artículo 62. El profesor en caso de que el alumno no presente el examen colocará en el acta correspondiente NP; y nunca se deberá dejar en blanco la celda de calificación y la correspondiente a las faltas.

Artículo 63. Para el caso en que el alumno cometa una infracción a los reglamentos institucionales, se hará acreedor al asiento de SD (sin derecho), y de acuerdo con lo señalado en los reglamentos correspondientes y con lo cual el alumno estará en forma automática en evaluación extraordinaria.

Artículo 64. Se establece que los trabajos que cada profesor deje a los alumnos contendrán las siguientes características:

- I. Con excelente presentación de la forma siguiente:
 - a) engargolado,
 - b) portada,
 - c) indice,
 - d) introducción,
 - e) contenido,
 - f) Conclusiones
 - g) excelente ortografía y presentado a mano y/o computadora.

Artículo 65. La integración de la calificación total por cada evaluación parcial es de la siguiente forma: un porcentaje de examen escrito y un porcentaje de escala ó práctica.

Artículo 66. El derecho para presentar exámenes por parte del alumno y siempre y cuando no presente adeudo alguno por concepto de colegiaturas es el siguiente:

- faltas totales permitidas en el semestre para tener derecho a presentar exámenes parciales: 8
- > faltas totales permitidas en el semestre para tener derecho a presentar exámenes extraordinarios: 13
- faltas totales permitidas en el semestre para tener derecho a presentar exámenes a título de suficiencia:

Artículo 67. Si el alumno no está al corriente de sus pagos, el profesor por ningún motivo podrá aplicar el examen que corresponda; para lo cual el alumno deberá presentar un carnet de pagos debidamente sellado o firmado por el departamento de crédito y cobranza, o bien por algún otro mecanismo que determine dicho departamento.

Artículo 68. El promedio final se obtendrá al efectuar el promedio de los dos parciales, al resultado se la denomina promedio parcial y se expresará en números enteros y un decimal, de este resultado se obtiene el

Página 10 de 58



resultado final del alumno denominado evaluación final sin considerar el decimal que se obtenga lo anterio está basado en el reglamento interno.

- 1er. parcial: escala + examen = total 1er. parcial
- 2do. parcial: escala + examen = total 2º. parcial.

Artículo 69. Exámenes extraordinarios. - el alumno solo tendrá derecho a presentar el 50% en exámenes extraordinarios que resulta de calcularlo de las asignaturas en el ciclo escolar que se encuentre inscrito, y tener cubierto como mínimo el 65% de asistencias a clase; de lo contrario quedará aplazado, como lo establece el reglamento interno.

Artículo 70. Exámenes a título de suficiencia. - el alumno tiene derecho a presentar examen a título de suficiencia siempre y cuando no excedan en número, el número entero de los exámenes extraordinarios presentados, que resulta de restar 1 al número máximo posible de exámenes extraordinarios a presentar en el ciclo escolar en que se encuentre inscrito, y tener cubierto como mínimo el 55% de asistencias a clase; de lo contrario quedara aplazado, como lo establece el reglamento interno.

Artículo 71. Se considerarán como libros de texto los señalados en la bibliografía de la materia correspondiente.

Artículo 72. Se le dará oportunidad al alumno de entrar a clases con una tolerancia de 5 minutos al comenzar cada clase, si corresponde a la primera clase de la 7:00 am. se le dará una tolerancia de 10 minutos al comenzar la clase; si se presenta el alumno después de este término no se les permitirá la entrada a clases, por lo que no quedan autorizados los retardos.

Artículo 73. Ajustarse a lo señalado en el calendario académico de la universidad.

Artículo 74. Proporcionar en la hoja de registro correspondiente sus datos personales como teléfonos de casa, domicilio y teléfono móvil y teléfono de recados; así como su correo electrónico.

Artículo 75. El profesor debe ser puntual a sus clases y no faltar, en caso de falta por emergencia o sea está justificada, comunicarlo al director de licenciatura correspondiente.

Artículo 76. Mediante el sistema vigente el profesor registrara su hora de inicio o llegada a clases, así como al término de la misma.

Artículo 77. Se le exige al profesor cumplir y hacer cumplir los reglamentos institucionales; así como guardar la disciplina.

Artículo 78. El profesor debe leer los reglamentos del Instituto publicados en la página web, para su conocimiento y aplicación de estos.

Artículo 79. Las fechas de pago por los servicios prestados en hora clase son los días 5 y 20 de cada mes y ajustables de acuerdo con lo señalado en el contrato de prestación de servicios.

Página 11 de 58



Artículo 80. El contrato se firmará en la fecha que señale el departamento de control de pagos.

Artículo 81. El profesor verificará el orden y fechas de aplicación de sus exámenes; así como deberá programarse para entregarlos a secretaria académica 5 días antes de su aplicación y antes al director correspondiente para su aprobación.

Artículo 82. Los reactivos con que deberán integrarse los exámenes son de la siguiente forma:

- a) e. parciales: 40 reactivos como mínimo.
- b) e. extraordinarios y a título de suficiencia: 80 reactivos como mínimo y un máximo de 120.

Artículo 83. El profesor no podrá justificar faltas de manera directa y personal, solo se podrá realizar de acuerdo con lo señalado en el reglamento interno de la institución y con un formato establecido por la dirección correspondiente con las firmas, sellos y fechas correspondientes a justificar.

Artículo 84. El profesor llevará a cabo las revisiones de exámenes correspondientes para cada evaluación a los alumnos en forma clara y precisa; por lo que el alumno firmará de conformidad en el examen que corresponda.

Artículo 85. El profesor informará a los alumnos de su situación de faltas y calificaciones, en caso, de no tener derecho a presentar examen por faltas, por ningún motivo se debe dejar al alumno presentarlo.

Artículo 86. El profesor siempre deberá tener un trato con los alumnos de manera imparcial, y guardará el respeto correspondiente entre él y los alumnos; así como se limitará a tener relaciones personales o de noviazgo con los mismos.

Artículo 87. El profesor deberá solicitar los programas de estudio correspondientes a sus materias que impartirán.

Artículo 88. El profesor deberá impartir su clase de forma profesional y preparará su material con la debida anticipación.

Artículo 89. El uso de material didáctico como borradores y plumones los solicitará en el área de recepción al inicio del ciclo escolar y los conservará hasta el final de clases, cuando un plumón o material se desgaste lo deberá intercambiar en el área de recepción por uno nuevo.

Artículo 90. El uso de cañones, pantallas y otros, el profesor deberá reservarlos con anticipación y no abusar de su uso.

Artículo 91. El profesor deberá entrega<mark>r al f</mark>inalizar el curso las modificaciones y/o nueva estructura de los programas de estudio.

Artículo 92. El profesor podrá ser acreedor de un bono en base al cumplimiento de metas y siempre y cuando este sea autorizado por la dirección de finanzas y administración.

Página 12 de 58



Artículo 93. En todas las materias siempre se aplicarán exámenes escritos para cada una de las evaluaciones

Artículo 94. El profesor deberá solicitar sus listas de asistencia al área correspondiente al inicio del ciclo escolar vigente.

Artículo 95. El profesor está obligado a utilizar todas las herramientas informáticas como el campus virtual y los pizarrones electrónicos; así como otras que señalen los directores de licenciatura.

Artículo 96. Se le podrá solicitar al profesor en cualquier momento una clase muestra.

Artículo 97. El profesor deberá participar con los demás departamentos de la institución con el fin de su crecimiento profesional y personal; así como de asistir a los cursos de capacidad para cumplir con el programa de metas.

Artículo 98. El profesor deberá tener cuidado el no dejar cargas excesivas de trabajos a los alumnos, y cuando así corresponda se pondrá en contacto con los demás profesores para establecer acuerdos y trabajos en común para los alumnos.

Artículo 99. El profesor propondrá al director de licenciatura correspondiente visitas a empresas, cursos, conferencias y demás herramientas que sirvan de preparación para los alumnos.

Artículo 100. El profesor deberá asistir a las juntas de academia en las que sea requerido con el fin de programar las actividades escolares, programación de contenido de exámenes, verificación de sus horarios y demás asuntos que se establecerán en la respectiva.

Artículo 101. El profesor deberá entregar a secretaria académica la documentación que se le requiera y que lo acredite debidamente para poder impartir cátedra.

Artículo 102. El profesor entregará una fotografía tamaño infantil y en blanco y negro, O bien a color, según se le requiera con el fin de que se le entregue una credencial que le identifique como profesor de la institución.

Artículo 103. El profesor deberá ser exigente con los alumnos y por ningún concepto regalar calificaciones y/o dejarse sobornar, y cuando así suceda deberá reportarlo al director que corresponda.

Artículo 104. El profesor deberá usar la forma de expresión, lenguaje corporal y la vestimenta adecuada dentro de la institución.

Artículo 105. Todo asunto que refiera e<mark>l alumno que fu</mark>e tratado o autorizado con anterioridad por el director de licenciatura correspondiente, deberá consultarlo con el mismo.

Página 13 de 58



TÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

AUTORIDADES

Artículo 106. Se consideran autoridades del Instituto Universitario de Ciencias además de los miembros de la Mesa Directiva, aquellas que sean nombradas formalmente por escrito y en forma expresa por el Presidente de la Mesa Directiva del Instituto Universitario de Ciencias S.C., entre las que se encuentran:

- Rector en función.
- II. Vicerrector, en función.
- III. Presidentes de los Consejos, en función.
- IV. Directores de las diferentes áreas académicas y administrativas en funciones.
- V. Representantes legales del Instituto Universitario de Ciencias y los miembros de los consejos y comités que por nombramiento se desprendan de la organización incluyendo alumnos y maestros.

Artículo 107. Los Directores de las licenciaturas contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para la planeación, organización y control de la licenciatura a su cargo, cumpliendo con los objetivos del Instituto Universitario de Ciencias.

Artículo 108. La vigilancia y el cabal cumplimiento del presente reglamento y demás normas aplicables estará a cargo de las autoridades mencionadas en el Artículo 7º. Del presente reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS ÁREAS ACADÉMICAS

Artículo 109. Las academias atenderán la sistematización de las asignaturas que integran los planes de estudio de la licenciatura en cuestión.

El Consejo Académico, resolverá sobre él número de áreas académicas de cada licenciatura y las materias que las integran. El Consejo Académico está integrado por el Rector, Vicerrector, Directores Consejeros, Directores de Licenciatura, Postgrado y Secretaria Académica; y es presidido por el Rector o Vicerrector en funciones.

Artículo 110. Las academias están constitu<mark>idas</mark> por los profesores de planta y de cátedra que forman el área correspondiente y se integrarán en Consejos Técnicos.

Página 14 de 58



Los Consejos Técnicos se reunirán previa convocatoria del Director de la Licenciatura correspondiente y serán presididos por éste, levantándose el acta correspondiente y será firmada por su presidente y secretario.

Sus acuerdos serán válidos independientemente del número de asistentes.

Artículo 111. Los Consejos Técnicos tendrán las siguientes atribuciones:

Estudiar lo relativo a la enseñanza de las materias de su especialidad.

- I. Revisar al término de cada semestre los programas de las materias de su especialidad, proponiendo al Director correspondiente las modificaciones acordadas por el Consejo Técnico.
- II. Procurar, proponer y cooperar en la realización de las actividades académicas, de investigación y difusión de la cultura en el Instituto Universitario de Ciencias.
- III. Las demás que señale la normatividad Universitaria.

TÍTULO QUINTO

DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA

CAPÍTULO I

DE LA LICENCIATURA, SUS PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 112. Los estudios de licenciatura son aquellos que se realizan una vez concluido el bachillerato ó su equivalente de acuerdo con lo establecido por el presente reglamento y la Secretaria de Educación Pública.

CAPÍTULO II

DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 113. Cada licenciatura se cursará de acuerdo al plan de estudios vigente aprobado por el Consejo Académico del Instituto Universitario de Ciencias y la Secretaria de Educación Pública.

Toda modificación a los planes de estudio requiere las aprobaciones que se señalan en este reglamento.

Página 15 de 58



Artículo 114. Los planes de estudio deberán de contar con los siguientes requisitos:

- I. Nombre autorizado de la Institución.
- II. Nivel y nombre del plan de estudios.
- III. Vigencia del plan de estudios.
- Antecedentes académicos de ingreso.
- V. Modalidad.
- VI. Duración del ciclo en semanas efectivas de clase.
- VII. Clave del plan de estudios.
- VIII. Objetivos generales.
- IX. Perfil del egresado.
- X. Lista de asignaturas y unidades de aprendizaje.
- XI. Clave de la asignatura
- XII. Seriación de la asignatura.
- XIII. Número de horas con docente e independiente.
- XIV. Créditos de la asignatura correspondiente.
- XV. Especificar para cada asignatura, el tipo de instalación que se requiere para las actividades de aprendizaje que se desarrollarán bajo la conducción de un docente.
- XVI. Propuesta de evaluación y actualización periódica del plan de estudios.
- XVII. Valor en créditos del plan de estudios.

Artículo 115. Los objetivos generales del plan de estudios consistirán en una descripción integral de los conocimientos, valores y habilidades que deberán alcanzar los alumnos al cursar su licenciatura definida y elegida.

Artículo 116. La lista de asignaturas deberá contener el carácter de obligatoria u optativa dependiendo de su contenido, su denominación y ubicación.

Artículo 117. Las asignaturas seriadas son aquellas que para poder ser cursadas requieren como requisito obligatorio de haber cursado y acreditado una asignatura relacionada y especificada en el plan de estudios correspondiente a cada Licenciatura.

Artículo 118. Los objetivos generales de las asignaturas señalarán los conocimientos generales que el alumno adquirirá en cada curso.

Artículo 119. Crédito es la unidad de valor que le corresponde a una hora semanal de actividad aprendizaje durante un semestre, incluyendo la actividad del trabajo extra—aula.

Página 16 de 58



Las actividades aprendizaje podrán desarrollarse de la siguiente manera:

- I. Bajo la conducción de un académico en espacios internos de la Institución, como aulas, talleres o laboratorios y/o en espacios externos del Instituto Universitario de Ciencias.
- II. De manera independiente, sea en espacios internos o externos, fuera de los horarios de cada clase y como parte de procesos autónomos vinculados a la asignatura o unidad de aprendizaje.

El valor de los créditos podrá variar conforme a la normatividad que expidan las autoridades educativas competentes de la Secretaria de Educación Pública.

Artículo 120. Las asignaturas del plan de estudios de cada licenciatura, en el sistema escolarizado, se distribuirán en un mínimo de ocho cuatrimestres y un máximo de nueve cuatrimestres.

Cada cuatrimestre lectivo en el sistema escolarizado tendrá un mínimo de 16 semanas efectivas de clase correspondiente a un ciclo escolar.

Artículo 121. El Instituto Universitario de Ciencias podrá expedir a petición del alumno certificados de estudios totales o parciales, conforme los alumnos concluyan el semestre lectivo y cubran los derechos escolares inherentes.

CAPÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 122. Cada licenciatura contará con programas de estudio debidamente aprobados por el consejo académico y con el reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la Secretaria de Educación Pública.

Toda modificación a los programas deberá contar con la aprobación señalada en este artículo y por el reglamento interno.

Artículo 123. Los programas de estudio deberán de contar con los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la asignatura o unidad de aprendizaje.
- II. Ciclo que corresponda a la asignatura, conforme al plan de estudios.
- III. Clave que identifica a la asignatura, según lo especificado en el apartado correspondiente del plan de estudios.
- IV. Objetivo(s) general(es) de la asignatura o unidad de aprendizaje.
- V. Enunciar el contenido de la asignatura, organizado en temas y subtemas.
- VI. Describir las actividades de aprendizaje que se realizarán bajo la conducción de un docente, así como aquellas actividades de aprendizaje que el estudiante realizará de manera independiente.

Página 17 de 58



- VII. Precisar los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación que se considerarán para valorar el aprendizaje, especificando los procedimientos y los instrumentos con los cuales se verificará su cumplimiento.
- VIII. Listado de acervo bibliográfico básico y complementario.

Artículo 124. Los profesores de la asignatura tendrán la libertad de ampliar o profundizar cada tema, siempre y cuando cubran en su totalidad el programa de la asignatura y alcancen los objetivos señalados, además de que tendrán la obligación de dar aviso de dichas modificaciones realizadas al Director de Licenciatura correspondiente.

Artículo 125. Los programas de asignaturas serán evaluados periódicamente para actualizar los temas, métodos o bibliografía.

La modificación de los programas de estudio requerirá la aprobación del Consejo Académico y previa autorización de la Secretaria de Educación Pública.

CAPÍTULO IV

DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Artículo 126. El aspirante a ingresar por primera ocasión a los planes de estudios que imparte el Instituto Universitario de Ciencias deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llevar a cabo los trámites administrativos de preinscripción en las fechas señaladas en la convocatoria correspondiente, anexando la documentación requerida por la Secretaria Académica del Instituto Universitario de Ciencias.
- II. Acreditar totalmente el plan de estudios del bachillerato o su equivalente ante la Secretaria Académica del Instituto Universitario de Ciencias, con el certificado de calificaciones o documento fehaciente.
- III. Acreditar las evaluaciones de admisión con calificación que se encuentre dentro del promedio establecido en cada modalidad por la Dirección de Licenciatura correspondiente.
- IV. Solicitar la inscripción.
- V. Cubrir los pagos y derechos.
- VI. Presentar exámenes de conoci<mark>mien</mark>tos y habilidades.
- VII. Los demás que, para cada modalidad de estudios, señalen las disposiciones vigentes.

La admisión o rechazo, será resuelta y notificada por la Secretaria Académica del Instituto Universitario de Ciencias.

Página **18** de **58**



Artículo 127. Los cursos de licenciatura y demás actividades en su caso, se impartirán en ciclos escolares previamente autorizados por la Secretaria de Educación Pública.

Artículo 128. Después de iniciada la primera semana de cada ciclo escolar, el alumno de la licenciatura que se dé de baja definitiva o temporal, no podrá exigir el reintegro de los derechos económicos pagados.

Artículo 129. El alumno no podrá inscribirse en dos licenciaturas simultáneamente, salvo que cuente con la autorización de la Dirección Licenciatura correspondiente, y no se obstaculicen los laboratorios o talleres, además de los horarios de las asignaturas correspondientes.

Artículo 130. Si un alumno después de recibir un título de licenciatura opta por inscribirse en otra, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que cumpla con los requisitos de admisión de la subsiguiente licenciatura a la que desea inscribirse.
- II. Que el Director de la Licenciatura a la que fue admitido (a) exprese su conformidad, y se apegue a este reglamento y a todas las demás normas aplicables por el Instituto Universitario de Ciencias.

Artículo 131. Los aspirantes que reúnan todos los requisitos de ingreso ó de reingreso y realicen oportunamente los trámites necesarios para su inscripción ó reinscripción adquirirán la calidad de "Alumnos", con todos los derechos y obligaciones establecidos en la legislación universitaria y recibirán su credencial de identificación escolar.

Artículo 132. Las reinscripciones se llevarán a cabo personalmente y sujeta a los siguientes requisitos:

- I. Al momento de su reinscripción los alumnos deberán cursar el plan de estudios que esté vigente en la licenciatura que corresponda.
 - Si se retrasa en alguna asignatura, quedará sujeto a las modificaciones que se adopten en el plan de estudios correspondientes.
- II. El alumno tendrá oportunidad de reinscribirse al semestre inmediato siguiente, siempre y cuando no se encuentre en la condición de alumno con aplazamiento a promoción.
- III. La carga académica máxima de un alumno que se reinscriba será la del ciclo escolar correspondiente más las asignaturas que autorice el Director de Licenciatura correspondiente.
- IV. Si el alumno se encuentra en la condición de aplazamiento a promoción, se le inscribirá solamente en las materias que adeuda y en el semestre del ciclo escolar correspondiente en que se deben cursar.
- V. Si el alumno adeuda asignatura<mark>s que</mark> no ha reprobado se le inscribirá en ellas con preferencia a las demás que aún no ha cursado, respetando siempre el inciso II de este artículo y seriación de asignaturas aprobadas.
- VI. El alumno no podrá permanece<mark>r insc</mark>rito en la Institución por un período de más de 6 años en una licenciatura a partir de su primer ingreso, salvo autorización de la rectoría.

Página 19 de 58



VII. El alumno deberá reinscribirse en las fechas señaladas por la Secretaria Académica en el calendario escolar vigente que dé a conocer ésta, y con el visto bueno del Director de la Licenciatura que corresponda. De lo contrario el alumno no podrá incorporarse a sus clases en tanto no se reinscriba.

Para efectos del inciso anterior, se tomarán en cuenta las calificaciones que el alumno ha tenido hasta el momento de su reinscripción, por lo que puede hacer uso de las facilidades que le concede este reglamento para aprobar las asignaturas que adeuda.

VIII. Las reinscripciones extemporáneas son aquellas que se realizan fuera de las fechas publicadas en el calendario escolar vigente.

Para realizar una reinscripción extemporánea se requiere tanto del visto bueno de la Dirección de la Licenciatura correspondiente como del pago de los recargos que la Administración de la Universidad haya determinado para ese periodo.

El solicitante presentará su solicitud de reinscripción extemporánea por escrito ante la autoridad responsable en un plazo que no excederá los primeros diez días hábiles del ciclo escolar vigente.

CAPÍTULO V

DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS

Artículo 133. La calidad de estudiante se adquiere cuando el alumno se inscribe por primera vez a la Institución y cada vez que se reinscriba a la misma.

El estudiante que hubiere interrumpido sus estudios de licenciatura podrá adquirir la calidad de alumno cuando se reinscriba en la Institución, pero deberá sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso.

Si la interrupción es mayor a dos años y medio (2.5 años) consecutivos sin haber causado baja en cualquiera de sus modalidades, se le inscribirá al primer semestre o grado lectivo al momento de su

reingreso, y deberá cursar todas las asignaturas del plan de estudios en vigor y previa autorización de la Dirección de Licenciatura correspondiente.

Artículo 134. Al inicio de cada semestre, se revisarán los expedientes de los alumnos, quedando sujetos a cualquiera de las condiciones siguientes:

. Alumno Regular. - El alumno adquiere el carácter de "Regular" cuando al reinscribirse no adeuda ninguna asignatura. Mientras esto no suceda el alumno adquiere el carácter de "Irregular"; es decir, alumno "Regular" es quien ha aprobado todas sus asignaturas en el semestre del ciclo escolar correspondiente.

Página 20 de 58



II. Alumno Irregular. - Quien no acredite o apruebe por primera oportunidad la evaluación final, extraordinaria o título de suficiencia, una o más asignaturas de por lo menos del semestre del ciclo correspondiente o semestres anteriores.

Los alumnos irregulares que aprueben todas las asignaturas en las que han sido inscritos, perderán este carácter.

III. Alumno con Aplazamiento a Promoción al Siguiente Semestre. - Se adquiere cuando el alumno repruebe más del 50% de las asignaturas en evaluación final o repruebe el máximo permitido en los exámenes extraordinarios, por lo que el alumno no podrá reinscribirse al semestre inmediato siguiente, debiendo aplazar su inscripción para recursar las asignaturas no acreditadas hasta el ciclo escolar en que se impartan.

Las condiciones anteriores se podrán dar a conocer a los padres de los alumnos en caso de ser necesario como aviso de su posible suspensión temporal o definitiva de sus derechos académicos en la Institución.

Artículo 135. Se pierde la Calidad de Alumno bajo las siguientes condiciones:

- Interrupción de Estudios. Interrumpa los estudios de Licenciatura por dos años y medio (2.5 años) o más consecutivos, sin haber causado baja en cualquiera de sus modalidades.
- II. Cause Baja Temporal Voluntaria o por Aplazamiento a Promoción. En este caso no aplicará el Art. 33 Fracción VI de este reglamento.
- III. Baja Definitiva Obligatoria. Cuando se den las siguientes condiciones:
 - a. Interrumpa los estudios de Licenciatura por dos años y medio (2.5 años) o más consecutivos, sin haber causado baja en cualquiera de sus modalidades.
 - b. Incurra en alguna falta de conducta grave, fraude, robo y/o cualquiera de las causales establecidas en el presente reglamento y demás reglamentos aplicables.
 - c. Por lo citado en el Artículo 33 Fracción VI de este reglamento.
 - d. Cuando en 2ª. (segunda) oportunidad no acredite alguna materia en evaluación final, extraordinaria o título de suficiencia, una o más asignaturas de por lo menos del semestre del ciclo correspondiente o semestres anteriores
- IV. Baja Definitiva Voluntaria. Cuando se den las siguientes condiciones:
 - a. Por solicitud del alumno, realizando el trámite correspondiente, por medio de un escrito ante la Secretaria Académica.

Página 21 de 58



- V. Baja Temporal Obligatoria. Cuando se den las siguientes condiciones:
 - a. Con Aplazamiento a Promoción al Siguiente Semestre. De acuerdo con lo señalado en el Artículo 36 Fracción III de este reglamento.
 - b. Adeudo. Adeude 2 (dos) o más mensualidades correspondientes al pago en sus colegiaturas o no se reinscriba.
 - c. Conducta. Incurra en alguna falta de conducta grave, fraude, robo y/o cualquiera de las causales establecidas en el presente reglamento y demás reglamentos aplicables.
- VI. Baja Temporal Voluntaria. Cuando se den las siguientes condiciones:
 - a. Por solicitud del alumno, realizando el trámite correspondiente, por medio de un escrito ante la Secretaria Académica.

CAPÍTULO VI

DE LA EQUIVALENCIA Y/O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 136. Los aspirantes que provengan de otras Instituciones educativas locales, nacionales o extranjeras que deseen continuar con sus estudios en el Instituto Universitario de Ciencias podrán solicitar la equivalencia o revalidación de sus certificados parciales de licenciatura ante la Secretaria Académica y/o Secretaria de Educación Pública, siempre y cuando los planteles en que se hayan realizado sus estudios, tengan planes y programas académicos equivalentes a los de la licenciatura relativa y previa autorización de la autoridad educativa competente.

Él tramite de equivalencia o revalidación de estudios será previo a la inscripción y no implicará compromiso de admisión por parte del Instituto Universitario de Ciencias.

Artículo 137. La solicitud de equivalencia o revalidación de estudios se presentará ante la Secretaria Académica del Instituto Universitario de Ciencias dentro del período de inscripción en los términos de los formularios correspondientes y deberá cubrir los derechos respectivos.

Artículo 138. La Secretaria de Educación Pública a través de la Secretaria Académica emitirá resolución sobre la solicitud de equivalencia o revalidación de estudios de licenciatura, señalando las equivalencias o revalidación en su caso de los planes y programas de estudio, así como el periodo en el cual deberá inscribirse el solicitante.

Página 22 de 58



Las equivalencias o revalidaciones de estudios de las asignaturas las determinará la Secretaria de Educación Pública, comparando los planes y programas de estudio exhibidos por el aspirante con los de la licenciatura correspondiente, aún y cuando no tengan la misma denominación.

Artículo 139. Los estudios parciales de licenciatura realizados en otra Institución Educativa podrán ser equivalentes o revalidados de acuerdo a lo que señale la Secretaria de Educación Pública del plan de estudios correspondiente, y conforme a los siguientes requisitos que deberán cumplir ante Secretaria Académica.

- I. Cumplir con los requisitos de admisión señalados para la licenciatura correspondiente.
- II. Que todas las asignaturas hayan sido aprobadas.
- III. Haber obtenido una calificación mínima de seis puntos en las mismas, en una escala de 5 a 10 puntos.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 140. El propósito de la evaluación del aprendizaje de los alumnos a través de sus asignaturas presentadas en el plan de estudios de la licenciatura que corresponda tendrá por objeto:

- I. Que las autoridades, profesores y alumnos conozcan el grado que han alcanzado los objetivos de los programas de estudio y en su caso mejoren la eficiencia del proceso educativo.
- II. Que, a través de las calificaciones obtenidas, los alumnos conozcan el grado de preparación que han alcanzado, para en su caso ser promovidos.

Artículo 141. En los estudios de licenciatura se realizarán evaluaciones parciales, extraordinarias y a título de suficiencia y se aplicarán en las fechas y horarios que establezca la Dirección de Licenciatura de acuerdo al calendario escolar establecido por la Secretaria Académica y conforme a las siguientes Fracciones:

- I. Los exámenes que dan cuenta de la evaluación del aprendizaje logrado por parte de los alumnos se realizarán mediante formatos escritos u orales realizados ex profeso y con preguntas que explorarán todas las áreas temáticas del programa que corresponda.
- II. Los exámenes extraordinarios y a título de suficiencia no podrán substituirse con promedios, trabajos especiales o algún otro modo de calificación a excepción de lo indicado en el Artículo 44 Fracción IV, así como lo señalado en el Artículo 45 de este reglamento.

Artículo 142. Las escalas de calificaciones y reporte de las evaluaciones se consignarán en las boletas y/o actas respectivas de cada licenciatura y se conformarán de acuerdo con las siguientes Fracciones:

I. Las calificaciones de las evaluac<mark>ione</mark>s parc<mark>iales</mark> se expresarán en números enteros y un decimal y la mínima aprobatoria es de 6.0 puntos.

Página 23 de 58



- II. Si la calificación se presenta hasta en centésimos debe convertirse en decimales mediante el siguiente criterio:
 - Si el centésimo es de 0.00 a 0.04 se ajusta al decimal existente.
 - Si el centésimo es de 0.05 a 0.09 se ajusta al decimal inmediato superior.
- III. La calificación del Promedio Parcial se obtiene de promediar las evaluaciones parciales.

El resultado de esa operación aritmética (promedio), se expresará en números enteros y un decimal.

- IV. La calificación de la Evaluación Final se obtiene del resultado de la calificación del Promedio Parcial sin considerar el decimal que se obtenga, de acuerdo con los siguientes parámetros:
 - a. Si la calificación del Promedio Parcial resulta inferior a 5.0 puntos, se anotará en las actas respectivas en la columna correspondiente a la Evaluación Final 5 puntos.
 - b. Si la calificación del Promedio Parcial resulta inferior ó igual a 5.9 puntos, se anotará en las actas respectivas en la columna correspondiente a la Evaluación Final 5 puntos.
 - c. Si la calificación del Promedio Parcial resulta entre 6.0 puntos y 7.9 puntos, se anotará en las actas respectivas en la columna correspondiente a la Evaluación Final el entero de esa operación aritmética sin considerar el decimal que se obtenga.
 - d. Si la calificación del Promedio Parcial resulta entre 8.0 puntos y 10.0 puntos, se anotará en las actas respectivas en la columna correspondiente a la Evaluación Final el resultado del redondeo matemático de acuerdo con la siguiente formula:
 - Si el décimo es de 0.5 en adelante se ajusta al entero inmediato siguiente.
 - Si el décimo es menor o igual a 0.4 se ajusta al entero resultante.
- V. La escala que se empleará al consignar las evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia será en números enteros de 5 a 10 puntos y de acuerdo con lo señalado en este Artículo.
- VI. La calificación que se reportará cuand<mark>o los</mark> alum<mark>nos n</mark>o se p<mark>rese</mark>nte<mark>n a los</mark> exá<mark>me</mark>nes que les corresponda, será la de NP (No Presentó) y tendrá u<mark>n val</mark>or de <mark>cero</mark> para lo<mark>s efectos de</mark> las operaciones aritméticas que se requieran.

Para el caso de los alumnos que no presenten examen por estar Sin Derecho al mismo, la calificación se reportará con las siglas SD (Sin Derecho) teniendo que presentar examen extraordinario en forma directa, y tendrá un valor de cero para los efectos de las operaciones aritméticas que se requieran.

Página 24 de 58



VII. Las calificaciones de las evaluaciones parciales, extraordinarias y a título de suficiencia, las reportará el profesor a la Secretaría Académica en los medios y plazos que para ello se establezcan.

Para el efecto de reportar las calificaciones el profesor deberá ajustarse a lo señalado en las Fracciones anteriores de este artículo.

Para tener derecho a presentar estas evaluaciones, el alumno deberá estar al corriente en los pagos y obligaciones escolares correspondientes en tiempo y forma.

Artículo 143. En aquellas asignaturas que por su naturaleza (como lo son laboratorios, talleres, seminarios u otras) el examen escrito no constituye una forma adecuada de evaluar el aprendizaje se requerirá sustituir este examen por cualquier otro tipo (como puede ser el examen oral o practico), el profesor suplirá la forma de evaluación, siempre y cuando cumpla con los criterios aprobados en la Junta de Academia respectiva y cuente con la autorización del Director de la Licenciatura que corresponda, debiendo entregar un acta en formato previamente autorizado por el Director la Licenciatura respectiva y con las calificaciones de los alumnos debidamente firmada por ellos y contando con el visto bueno del Director de la licenciatura respectiva y firma del profesor.

La calificación extemporánea deberá reportarse a la Secretaria Académica antes del siguiente parcial en caso contrario el examen se considerará como no presentado (NP).

Artículo 144. Los alumnos para poder presentar evaluaciones parciales tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener cubierto como mínimo el 80% de asistencia a clases.
- II. El pago oportuno de sus colegiaturas y demás derechos inherentes al Instituto Universitario de Ciencias.

Para la aplicación de este artículo, se considerará como calificación de la evaluación final, el promedio de los exámenes parciales.

Artículo 145. Las características del examen extraordinario y a título de suficiencia son:

- I. Estos exámenes son un requisito obligatorio para que el alumno pueda aprobar cada asignatura cuando no obtuvo calificación aprobatoria en la evaluación final, a excepción de las asignaturas consideradas como taller o laboratorio que deberán recursarse obligatoriamente para su acreditación establecida en el artículo 45 de este Reglamento.
- II. Los exámenes que dan cuenta de la evaluación del aprendizaje logrado por parte de los alumnos se realizarán mediante formatos escritos y/o orales realizados ex profeso y con preguntas que explorarán todas las áreas temáticas del programa que corresponda.

Página 25 de 58



- III. Los exámenes a que alude la Fracción anterior no podrán substituirse con promedios, trabajos especiales o algún otro modo de calificación a excepción de lo indicado en la Fracción anterior.
- IV. Las calificaciones las reportará el profesor a la Secretaria Académica de acuerdo a lo señalado en el Artículo 44 Fracción V de este reglamento. Artículo 48. Al final del período escolar vigente se considerará como no acreditada la asignatura que corresponda, cuando el alumno no hubiere acreditado la asignatura en cualquiera de las diferentes opciones de acreditación señaladas en el presente reglamento.

CAPÍTULO VIII

DEL DERECHO A TENER ASISTENCIAS Y PRESENTAR EXÁMENES

Artículo 146. Todo alumno deberá ser puntual al asistir a sus diversas clases para poder tener derecho a que se le permita ingresar al aula de clases y a estar presentes cuando se pase lista de asistencia en cualquiera de sus modalidades (medio impreso, electrónico, etc.).

Por cada sesión de clase corresponde una (1) asistencia.

Artículo 147. El alumno tiene derecho a tener un total del 20% de faltas por asignatura durante el ciclo escolar vigente que este cursando.

Artículo 148. Toda vez que el alumno falte a sus clases durante el ciclo escolar que este cursando no se le justificarán faltas, a excepción de que sus inasistencias sean por causa de fuerza mayor o bien que se trate de un caso clínico que requiera de reposo absoluto, enfermedad infectocontagiosa, recibir atención médica impostergable, o bien de requerir de hospitalización.

El alumno, sus padres o tutores deberán dar aviso dentro de los 5 días hábiles siguientes en que ocurra el evento al Director de la Licenciatura que corresponda y presentar en un término de 2 días hábiles siguientes al aviso justificante médico u otro comprobante que se le solicite para ser validado; así como informar al Director de Licenciatura competente el día en que se incorporará dicho alumno a sus actividades escolares.

En cuanto sea valorado el caso por el Director de la Licenciatura correspondiente, y este sea aceptado ó admitido se le podrá expedir al alumno el justificante correspondiente a fin de eliminar de las listas y/o actas respectivas las inasistencias; y así poder proceder a la regularización del alumno en cuanto sus evaluaciones y hacerle entrega de una constancia que avale sus inasistencias, así como presentar notificación por escrito a Secretaria Académica.

Página 26 de 58



Artículo 149. Se podrán aplicar Exámenes Extemporáneos paralelos a los aplicados en tiempo y forma a aquellos alumnos que:

- I. Se les extienda un justificante de faltas que cubra las fechas en que se realizaron las evaluaciones de que carece, de lo contrario se le anotará al alumno en la lista y/o acta de calificaciones NP (No Presento) a presentar la evaluación de que se trate.
- II. Que al representar a la Institución en eventos culturales, académicos, deportivos y otros, no asistan a los exámenes correspondientes.
- III. No se aplicarán exámenes extemporáneos a aquellos alumnos que se encuentren en la condición de SD (Sin Derecho), y que no hayan presentado 2 (dos) exámenes parciales en forma consecutiva.

Artículo 150. Para tener derecho a presentar exámenes en las evaluaciones parciales, se requiere que el alumno cumpla simultáneamente las siguientes condiciones:

- Tener cubierto como mínimo el 80% de asistencias a clase.
- II. Tener cubiertos en forma oportuna los pagos por derechos de colegiaturas y otros servicios, de lo contrario se le anotará al alumno en la lista y/o acta de calificaciones NP (No Presento) a presentar la evaluación de que se trate.
- III. Acreditar debidamente su condición de alumno, mediante credencial universitaria u otro medio del Instituto Universitario de Ciencias.

Artículo 151. Para tener derecho a presentar exámenes en las evaluaciones extraordinarias, se requiere que el alumno cumpla simultáneamente las condiciones siguientes:

- I. Se concede evaluación extraordinaria, por una sola vez por ciclo escolar y por materia al alumno para obtener su acreditación y ser promovido al ciclo escolar siguiente.
- II. Haber reprobado la evaluación final o no haberla acreditado.
- III. Tener cubierto como mínimo el 65% de asistencias a clase.
- IV. Tener cubiertos en forma oportuna los pagos por derechos de colegiaturas y otros servicios, de lo contrario se le anotará al alumno en la lista y/o acta de calificaciones NP (No Presento) a presentar la evaluación de que se trate.
- V. Acreditar debidamente su condición de alumno, mediante credencial universitaria u otro medio del Instituto Universitario de Ciencias.

Página 27 de 58



- VI. Que este sea el único requisito académico pendiente para acreditar la asignatura.
- VII. El número absoluto (sin considerar fracciones) máximo posible de exámenes extraordinarios que el alumno puede presentar en un ciclo escolar es el que resulta de calcular el 50% del total de las asignaturas en que se encuentre inscrito en el ciclo escolar vigente.
- VIII. Que tenga cubierto el pago de los derechos correspondientes antes de la presentación de la evaluación, y acreditar su identidad debidamente mediante credencial universitaria otorgada por el Instituto Universitario de Ciencias.
 - IX. Esta evaluación se celebrará en la fecha y horario que publique el Director de la Licenciatura correspondiente y después de las evaluaciones parciales, y que no excederá de la última evaluación parcial establecida en el calendario escolar vigente.
 - X. Las fechas de aplicación de este examen serán las que previamente han sido establecidas en el calendario escolar vigente por Secretaria Académica.
 - XI. Las demás que establezca la legislación universitaria.

Artículo 152. Para presentar examen a título de suficiencia se requiere que el alumno cumpla simultáneamente las condiciones siguientes:

- I. Se concede evaluación a título de suficiencia, por una sola vez por ciclo escolar y por materia al alumno para obtener su acreditación.
- II. Tener cubierto como mínimo el 55% de asistencias a clase.
- III. No haber presentado o aprobado la evaluación extraordinaria, o no haber tenido derecho a la evaluación extraordinaria o acreditada ésta.
- IV. El alumno tiene derecho a presentar en evaluación a título de suficiencia siempre y cuando no excedan en número, el número entero de los exámenes extraordinarios presentados, que resulta de restar 1 al número máximo posible de exámenes extraordinarios a presentar en el ciclo escolar en el que se encuentre inscrito.
- V. Tener cubiertos en forma oportuna los pagos por derechos de colegiaturas y otros servicios, de lo contrario se le anotará al alumno en la lista y/o acta de calificaciones NP (No Presento) a presentar la evaluación de que se trate.
- VI. Que tenga cubierto el pago de los derechos c<mark>orres</mark>pondientes antes de la presentación de la evaluación, y acreditar su identidad debidamente mediante credencial universitaria otorgada por el Instituto Universitario de Ciencias.

Página 28 de 58



- VII. Esta evaluación se celebrará en la fecha y horario que publique el Director de la Licenciatura correspondiente y después de las evaluaciones extraordinarias, y que no excederá de la última evaluación extraordinaria establecida en el calendario escolar.
- VIII. Las fechas de aplicación de este exam<mark>e</mark>n serán las que previamente han sido establecidas en el calendario escolar vigente por Secretaria Académica.
- IX. Las demás que establezca la legislación universitaria.

Artículo 153. El alumno que tenga menos del 55% de asistencia en una asignatura se le tomará ésta como no acreditada, debiendo reciclar la misma. Y no tendrá derecho a presentar examen extraordinario y a título de suficiencia.

Artículo 154. Para acreditar cada asignatura el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener cubiertos en forma oportuna los pagos por derechos de colegiaturas y otros servicios.
- II. No haber cursado en 2 (dos) ocasiones la misma asignatura de la que solicita su inscripción.
- III. El alumno solo podrá cursar hasta en 2 (dos) ocasiones cada una de las asignaturas del plan de estudios en que se encuentre inscrito y de la misma forma y tendrá derecho a acreditarla en exámenes parciales, extraordinarios y a título de suficiencia.

Artículo 155. Los exámenes parciales, extraordinarios y a título de suficiencia que dan cuenta de la evaluación del aprendizaje logrado por parte de los alumnos, se realizarán mediante formatos escritos y/o orales realizados por el profesor y con preguntas que explorarán todas las áreas temáticas del programa que corresponda.

Estos exámenes serán aplicados por el profesor que impartió la asignatura o algún otro designado por la Dirección de Licenciatura que corresponda.

Artículo 156. En aquellas asignaturas que por su naturaleza se requiera aplicar examen oral, el profesor suplirá la forma de evaluación escrita, siempre y cuando cumpla con los criterios aprobados en la Junta de Academia respectiva y cuente con la autorización del Director de la Licenciatura que corresponda, debiendo entregar un acta en formato previamente autorizado por el Director la Licenciatura respectiva y con las calificaciones de los alumnos debidamente firmada por ellos y contando con el visto bueno del Director de la licenciatura respectiva y firma del profesor.

Artículo 157. Las constancias de calificaciones de las evaluaciones y demás documentos probatorios de la situación académica que guardan los alumnos, serán expedidas por la Secretaria Académica, una vez que el alumno haya cubierto los costos correspondientes.

Página 29 de 58



Artículo 158. Para alumnos con Equivalencia de Estudios y tengan la condición de alumno regular ó irregular podrán optar lo señalado a continuación:

I. Un Curso Ordinario Intensivo. - Cuando los alumnos al haber llevado a cabo una equivalencia de estudios quedaron con hasta cuatro materias pendientes por presentar, aprobar y/o acreditar; podrán optar por esta opción para cada materia y siempre y cuando hayan concluido su último semestre de Licenciatura. Dicho curso los alumnos deberán aprobarlo para poder dar por concluida su Licenciatura y egresar con su generación correspondiente.

El alumno tendrá la obligación de asistir a todos y cada uno de los Cursos Ordinarios Intensivos, así como no deberá faltar a ninguna sesión, de lo contrario se dará como reprobado el curso o no acreditado. Si no son aprobadas las materias por primera vez bajo esta opción, el alumno deberá reciclarlas en un nuevo ciclo escolar, si las materias que no fueron aprobadas como Equivalencia de Estudios ya habían sido cursadas en el Instituto Universitario de Ciencias y las reprueba en dicho Curso Intensivo se considerará como una baja reglamentaria de acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento.

El alumno para tener derecho a presentarse en los Cursos Ordinarios Intensivos que correspondan deberá tener cubiertos en forma oportuna los pagos por derechos de colegiaturas y otros servicios administrativos y financieros que exige el Instituto Universitario de Ciencias S.C.

El alumno deberá pagar los derechos correspondientes vigentes a cada uno de los Cursos Ordinarios Intensivos para poder tener derecho a presentarse en dichos cursos.

II. Examen Final de Última Materia. - El cual se aplicará de manera opcional y cuando así lo solicite el alumno; siempre y cuando el alumno solo tenga una materia pendiente por acreditar o aprobar y hayan concluido con su Licenciatura y acreditado o aprobado las demás materias restantes de su Carrera.

Este examen será elaborado con un mínimo de 250 (doscientos cincuenta) reactivos. Si el alumno al momento de finalizar su último semestre de Licenciatura presenta 2 materias pendientes por aprobar o acreditar, tendrá que optar por asistir a todos y cada uno de los Cursos Ordinarios Intensivos que correspondan y sujetarse a lo señalado en el artículo 62 Fracción I del presente reglamento.

De no aprobar las materias el alumno deberá reciclarlas en un nuevo ciclo escolar; si la materia ya había sido cursada y reprobada se considerará como una baja reglamentaria de acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento. El alumno para tener derecho a presentar el Examen Final de Última Materia deberá tener cubiertos en forma oportuna los pagos por derechos de colegiaturas y otros servicios administrativos y financieros que exige el Instituto Universitario de Ciencias.

El alumno deberá pagar los derechos correspondientes vigentes al Examen Final de Última Materia para poder tener derecho a presentar dicho examen.

Página 30 de 58



Artículo 159. Para alumnos que hayan concluido con su Licenciatura y tengan la condición de alumno irregular podrán optar lo señalado a continuación:

I. Un Curso Ordinario Intensivo. - Cuando los alumnos al haber concluido con su último semestre de Licenciatura quedaron con hasta dos materias pendientes por presentar, aprobar y/o acreditar, ya sea por no haberlas cursado por situación de seriación de materias o bien que tengan la obligación de reciclarlas; podrán optar por esta opción para cada materia y siempre y cuando hayan concluido su último semestre de Licenciatura. Dicho curso los alumnos deberán aprobarlo para poder dar por concluida su Licenciatura y egresar con su generación correspondiente.

El alumno tendrá la obligación de asistir a todos y cada uno de los Cursos Ordinarios Intensivos, así como no deberá faltar a ninguna sesión, de lo contrario se dará como reprobado el curso o no acreditado.

Si no son aprobadas las materias por primera vez bajo esta opción, el alumno deberá reciclarlas en un nuevo ciclo escolar. Si las materias ya habían sido cursadas y reprobadas en el Instituto Universitario de Ciencias; y son reprobadas nuevamente bajo esta opción, se considerará como una baja reglamentaria de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento.

El alumno para tener derecho a presentarse en los Cursos Ordinarios Intensivos que correspondan deberá tener cubiertos en forma oportuna los pagos por derechos de colegiaturas y otros servicios administrativos y financieros que exige el Instituto Universitario de Ciencias.

El alumno deberá pagar los derechos correspondientes vigentes a cada uno de los Cursos Ordinarios Intensivos para poder tener derecho a presentarse en dichos cursos.

II. Examen Final de Última Materia. - El cual se aplicará de manera opcional y cuando así lo solicite el alumno; siempre y cuando el alumno solo tenga una materia pendiente por acreditar o aprobar y haya concluido con su Licenciatura y acreditado o aprobado las demás materias restantes de su Carrera. Este examen será elaborado con un mínimo de 250 (doscientos cincuenta) reactivos.

Si el alumno al momento de finalizar su último semestre de Licenciatura presenta 2 materias pendientes por aprobar o acreditar, tendrá que optar por asistir a todos y cada uno de los Cursos Ordinarios Intensivos que correspondan y sujetarse a lo señalado en el artículo 63 Fracción I del presente reglamento. De no aprobar las materias el alumno deberá reciclarlas en un nuevo ciclo escolar; si la materia ya había sido cursada y reprobada se considerará como una baja reglamentaria de acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento.

El alumno para tener derecho a presentar el Examen Final de Última Materia deberá tener cubiertos en forma oportuna los pagos por derechos de colegiaturas y otros servicios administrativos y financieros que el Instituto Universitario de Ciencias.

Página 31 de 58



El alumno deberá pagar los derechos correspondientes vigentes al Examen Final de Última Materia para poder tener derecho a presentar dicho examen.

Artículo 160. Cuando el alumno no acredite una asignatura después de haber agotado todas las posibilidades antes mencionadas, causará baja definitiva.

TITULO SEXTO

DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 161. En términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, los alumnos y pasantes de una licenciatura están obligados a realizar el servicio social antes de la evaluación profesional en términos de este Reglamento y demás normas universitarias de acuerdo con las siguientes fracciones:

- I. Cubrir un mínimo del 70% de los créditos del plan de estudios correspondiente.
- II. El servicio social deberá cubrirse en un lapso no menor de seis meses ni mayor de dos años, con una duración no menor de 480 horas.
- III. Seguir los procedimientos establecidos por la Dirección General de Licenciaturas que corresponda.

TÍTULO SEPTIMO

DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 162. El personal académico del Instituto Universitario de Ciencias será merecedor a estímulos de conformidad a lo establecido en el reglamento del personal académico y demás normatividad universitaria conforme a sus antecedentes asentados en su expediente personal, previo dictamen del Consejo Académico.

Artículo 163. Los alumnos regulares que obt<mark>enga</mark>n un alto aprovechamiento académico en el ciclo escolar vigente que hayan acreditado todas las asignaturas en evaluación ordinaria y con un promedio general igual o superior a 9.5 puntos serán estimulados con un reconocimiento firmado por el Rector y Vicerrector. Se remitirá copia de reconocimiento a los padres del alumno o a su tutor.

Página 32 de 58



CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 164. El personal académico del Instituto Universitario de Ciencias será sancionado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Personal Académico del Instituto Universitario de Ciencias y demás ordenamientos universitarios.

Artículo 165. Los alumnos de las licenciaturas serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el reglamento correspondiente y demás ordenamientos universitarios.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS PAGOS POR SERVICIOS

Artículo 166. El aspirante al ingresar por primera ocasión a los planes de estudios que imparte el Instituto Universitario de Ciencias, así como aquellos que se reinscriban en la misma deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llevar a cabo los trámites administrativos correspondientes señalados en el Título Segundo Capítulo IV del presente reglamento.
- II. Tener cubiertos en forma oportuna los pagos por derechos de colegiaturas y otros servicios señalados en el los diferentes Artículos del presente reglamento.
- III. Los demás que, para cada modalidad de estudios, señalen las disposiciones vigentes.

Artículo 167. Los alumnos que deseen continuar con los estudios que imparte el Instituto Universitario de Ciencias deberán cumplir además con los pagos por servicios señalados a continuación:

- I. Inscripción para Alumnos de Nuevo Ingreso a Estudios de Educación Superior.
- II. Reinscripción en Cada Ciclo Escolar para Todos los Alumnos de Educación de Tipo Superior.
- III. Exámenes a Extraordinarios de Tipo Superior por Materia o Asignatura.
- IV. Exámenes a Título de Suficiencia de Tipo Superior por Materia o Asignatura.
- V. Exámenes Profesionales o de Grado de Tipo Superior.
- VI. Otorgamiento de Diploma, Título o Grado de Tipo Superior.

Página 33 de 58



- VII. Expedición de Duplicado de Certificado de Estudios de Tipo Superior.
- VIII. Solicitud de Revalidación de Estudios de Educación Superior.
- IX. Revisión de Certificado de Estudios, por Grado Escolar de Tipo Superior.
- X. Solicitud de Equivalencia de Estudios de Educación Superior.
- XI. Cambio de Carrera, Plan de Estudios o Licenciatura.
- XII. Dictamen Psicopedagógico para Cambio de Carrera, Plan de Estudios o Licenciatura.
- XIII. Inscripción a Cursos de Verano por Materia de Tipo Superior.
- XIV. Inscripción a Cursos de Regularización por Materia de Tipo Superior.
- XV. Inscripción a Materias Libres para Alumnos Inscritos por Materia de Tipo Superior.
- XVI. Expedición de Copias Certificadas de Documentos, por Cada Hoja Tamaño Carta u Oficio.
- XVII. Compulsa de Documentos por Hoja.
- XVIII. Legalización de Firmas.
- XIX. Solicitud de Certificados Parciales de Estudios de Educación Superior.
- XX. Solicitud de Certificados Totales de Estudios de Educación Superior.
- XXI. Credencial que le Acredite como Alumno Inscrito en cada Ciclo Escolar de Educación Superior.
- XXII. Curso Ordinario Intensivo.
- XXIII. Examen Final de Última Materia.
- XXIV. Cualquier procedimiento administrativo inherente a los servicios escolares adicionales no contemplados en este reglamento y previamente autorizados por las autoridades correspondientes de esta Institución. Toda modificación a los diferentes conceptos de pagos y derechos requiere las aprobaciones de las autoridades señaladas en el presente reglamento.

Página 34 de 58



TÍTULO NOVENO

CAPITULO I

DEL CONSEJO DE TITULACIÓN

Artículo 168. El Consejo de Titulación del Instituto Universitario de Ciencias fungirá como comité de vigilancia del proceso de titulación por lo que será el órgano responsable de recibir y responder ante las quejas y solicitudes que con motivo de la titulación se le presenten, a excepción de aquellas que se vinculan a procesos definidos por su carácter de inapelable.

Artículo 169. El Consejo de Titulación del Instituto Universitario de Ciencias estará integrado por el Rector, Vicerrector, Director de Titulación, Directores de Bachillerato Tecnológico, Directores de Licenciatura, Dirección General y Secretaria Académica.

Artículo 170. Las sesiones del Consejo de Titulación estarán precedidas por el Rector o Vicerrector en funciones.

Artículo 171. Las funciones del Consejo de Titulación del Instituto Universitario de Ciencias son:

- A) Establecer los mejores criterios académico-administrativos del proceso de titulación
- B) Revisar y autorizar el plan de trabajo anual del Departamento de Titulación.
- C) Garantizar resultados académicos óptimos para cada opción de titulación.
- D) Mantener siempre un adecuado nivel de eficiencia terminal.
- E) Evaluar y expedir dictámenes favorables sobre los trabajos de titulación que alcancen los mejores niveles de calidad.
- F) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes del proceso de titulación.
- G) Autorizar programas de formación para la profesionalización teórico metodológica al cuerpo de asesores de tesis.
- H) Mantener una estrecha comunicación con el Departamento de Titulación a efecto de llevar un seguimiento y resolución de problemas relacionados con los procesos de titulación.
- I) Otorgar dictámenes de conclusión a los trabajos de titulación que han sido aprobados.
- J) Aprobar la designación efectuada por el Departamento de Titulación de los integrantes del Jurado para la aplicación de los exámenes decepciónales o de réplica.
- K) Supervisar los actos académicos protocolares que forman parte del proceso de titulación.
- L) Facultad para modificar y corr<mark>egir e</mark>l pre<mark>sente</mark> reglam<mark>ent</mark>o en cualquier tiempo que sea necesario y resolver en caso de controversia sobre los asuntos no contemplados en este reglamento.

Página 35 de 58



Artículo 172. El Consejo de Titulación del In<mark>stituto Universitario</mark> de Ciencias deberá reunirse periódicamente, y estará obligado a realizar por lo menos una reunión mensual y levantar el acta correspondiente.

Artículo 173. Los acuerdos que tome El Consejo de Titulación del Instituto Universitario de Ciencias deberán ser por consenso.

Artículo 174. El Presidente del Consejo de Titulación del Instituto Universitario de Ciencias tendrá, las siguientes funciones:

- A) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Titulación.
- B) Vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige el proceso de titulación.
- C) Supervisar y participar en la aplicación de los exámenes recepcionales.
- D) Autorizar los documentos que emita el Consejo de Titulación.
- E) Recibir del Jurado los resultados obtenidos en los exámenes profesionales y demás documentación inherente al proceso.

Artículo 175. El Secretario de la Consejo de Titulación del Instituto Universitario de Ciencias tendrá, las siguientes funciones:

- A) Permanecer en constante comunicación con el Departamento de Titulación para poder elaborar las minutas correspondientes antes de la presentación al Consejo de Titulación.
- B) Presentar al Consejo de Titulación los asuntos que vayan a ser analizados y comunicar los resolutivos a los interesados a través del Departamento de Titulación.
- C) Llevar un libro de actas en el que se registren las reuniones y acuerdos de del Consejo de Titulación.
- D) Firmar junto con el Presidente y Directores toda la documentación del Consejo de Titulación.

Artículo 176. Consejo de Titulación del Instituto Universitario de Ciencias ejecutará operativamente sus acuerdos y funciones administrativas a través de Departamento de Titulación de la Institución.

Página 36 de 58



CAPITULO II

DEL DEPARTAMENTO DE TITULACIÓN

Artículo 177. El Departamento de Titulación a través de su Director, es la instancia administrativa responsable de la instrumentación técnica y operativa del proceso de titulación.

Artículo 178. El nombramiento del Director del Departamento de Titulación será honorífico y permanecerá en su cargo dos años, pudiendo ser ratificado su nombramiento por Rectoría en el periodo inmediato, y deberá contar como mínimo con el Título y Cédula Profesional de licenciado de una carrera de las que se imparten en la Institución o el Grado y Cédula Profesional de maestría en áreas académicas afines.

Artículo 179. La Filosofía del Departamento de Titulación comprende:

- I.Misión.-. Lograr que todos los pasantes cubran satisfactoriamente con el perfil de valores y conocimientos que se requieren a fin de que obtengan su Título Profesional en condiciones de mayor calidad, a través de diseñar y operar mecanismos e instrumentos que permitan a los candidatos titularse sin contratiempos en las distintas modalidades de titulación; a través de la aplicación clara y sencilla de los procedimientos, lineamientos y normatividad (autorización que concede el Estado a través del IUC).
- II.Visión. Instrumentar y difundir un proceso de Titulación permanente que permita incrementar el número de alumnos titulados al terminar sus créditos académicos. Logrando con ello ser una instancia educativa dinámica acorde a las exigencias que la Institución demanda, consolidando la formación académica de profesionales con una actitud crítica y propositiva para el ejercicio de una actividad laboral de interés social.

Artículo 180. El Director del Departamento de Titulación estará subordinado al Consejo de Titulación del IUC, y se regirá por el presente reglamento, y tendrá las siguientes funciones:

- A. Elaborar, dirigir e instrumentar el plan de trabajo anual y las jornadas de titulación.
- B. Presentar para su aprobación ante el Consejo de Titulación el Manual de Procedimientos que regirá al Departamento, y en su caso, la actualización de este.
- C. Instrumentar los resolutivos del Consejo Académico.
- D. Integrar y mantener actualizado el padrón o directorio del cuerpo de asesores que correspondan a las diferentes opciones de titulación.
- E. Mantener un programa permanente de actualización teórica y metodológica para asesores.
- F. Recibir, revisar y resolver solicitudes de aspirantes a iniciar su proceso de titulación.
- G. Integrar los expedientes de solicitudes de titulación y programarlos para su dictaminación por el Consejo de Titulación.
- H. Convocar, inscribir y dar seguimiento a los programas de titulación a partir de las opciones y procedimientos que marque la normatividad universitaria.
- I. Determinar los criterios de evaluación y seguimiento del proceso de titulación.
- J. Elaborar y llevar control de las constancias y oficios de opción de titulación, Registro en el Libro de Egresados y de acreditación del idioma inglés que se turnen al Consejo de Titulación para su dictamen y firma correspondiente.

Página 37 de 58



- K. Evaluar y dictaminar, los documentos y trabajos de los pasantes que participan en proyectos de trabajo escrito en cualquiera de sus modalidades y que están utilizando esta alternativa de titulación.
- L. Asignar un Director por cada trabajo de titulación aprobado o registrar el propuesto por el aspirante a titularse conforme a las solicitudes formuladas y los resolutivos del Consejo de Titulación.
- M. Mantener informada a la comunidad sobre los plazos, condiciones, opciones, requisitos y procedimientos de titulación.
- N. Llevar a cabo el proceso administrativo, así como dar seguimiento y difusión a la Jornadas de Titulación del IUC.
- O. Coadyuvar en la vigilancia de la correcta aplicación de los exámenes generales de conocimiento.
- P. Difundir oportunamente los procedimientos que deberán seguir los pasantes que opten por presentar el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL), Dicho examen lo aplica El Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).
- Q. Entregar al Consejo de Titulación, los documentos y trabajos de los pasantes que participan en alguna de las modalidades de titulación.
- R. Entregar los dictámenes de conclusión a los trabajos de titulación que han sido aprobados.
- S. Realizar estudios periódicos de eficiencia terminal y de seguimiento a pasantes.
- T. Operar el programa permanente de actualización teórica y metodológica para asesores.
- U. Notificar a los integrantes del Jurado de la aplicación de los exámenes recepcionales o de réplica.
- V. Organizar los actos académicos protocolares que formen parte del proceso de titulación.
- W. Elaborar y mantener actualizado el Libro de Egresados, y el registro de proyectos de trabajo escrito, solicitudes para exámenes, asesores designados, etc.
- X. Las demás que indique el Manual de Titulación del IUC.
- Y. Otras que sean de su competencia.



Página 38 de 58



CAPITULO III

DE LOS PASANTES

Artículo 181. Para efectos del presente Reglamento, los alumnos adquieren el estatus de "Pasante" cuando hayan cubierto el total de los créditos correspondientes a las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera Técnica y la Licenciatura respectiva, tal y como se menciona en el Reglamento Interno del Instituto Universitario de Ciencias y demás normas y reglas aplicables.

CAPITULO IV

DE LOS PLAZOS PARA LA TITULACIÓN

- Artículo 182. El plazo que tendrán los pasantes para titularse, después de haber obtenido todos los créditos del Plan de Estudios, no podrá ser mayor de cinco años. Para el caso de que el pasante exceda el plazo señalado, su caso será turnado al Consejo de Titulación del Instituto Universitario de Ciencias para ser analizado, y de así ser considerado, se podrá autorizar por una sola vez, la ampliación del plazo para su Titulación.
- Artículo 183. El Consejo de Titulación del Instituto Universitario de Ciencias funcionará de acuerdo con periodos previamente establecidos de acuerdo con la operatividad de la Institución, implementando constantemente Jornadas de Titulación.

CAPITULO V

DE LOS REQUISITOS Y DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 184. Para iniciar los trámites de titulación, el pasante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado en el tiempo establecido en el Reglamento Interno del Instituto Universitario de Ciencias el 100% de los créditos correspondientes a las asignaturas del Plan de Estudios en que estuvo inscrito.
- II. Contar con la Carta de Servicio Social que expide la autoridad competente y que hace constar que el alumno cumplió dicho Servicio.
- III. Haber cumplido con todos los requisitos Administrativos y Financieros que exige en Instituto Universitario de Ciencias, sus filiales y asociadas y no contar adeudos de cualquier índole.

Página 39 de 58



- IV. Contar con la constancia que acredita la aprobación del Examen de Calidad de Inglés que elabora nuestra Institución a través del CILE, para titularse.
- V. Contar con el certificado de competencias que expide el CIDEH para los alumnos que han cursado y aprobado los planes establecidos en su respectiva Licenciatura.
- VI. Obtener de la Secretaría Académica la Carta de Pasante y Certificado Total de Estudios.
- VII. Pagar los derechos correspondientes al proceso de titulación.

Artículo 185. Para obtener el Título de Técnico que corresponda el pasante realizara:

I. **Trabajo Escrito:** Es una evidencia escrita (Tesis, Memoria de Proyecto o de Actividad Profesional), que avala el dominio académico y profesional del pasante de un área en particular y que se presenta como documento base para su Réplica en el Examen de Titulación en esta modalidad.

Artículo 186. Para obtener el Título de Licenciado que corresponda, el pasante tendrá las siguientes opciones:

- I. **Trabajo Escrito:** Es una evidencia escrita (Tesis, Memoria de Proyecto o de Actividad Profesional), que avala el dominio académico y profesional del pasante de un área en particular y que se presenta como documento base para su Réplica en el Examen de Titulación en esta modalidad.
- II. Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL): Es el testimonio de alto rendimiento o del desempeño académico satisfactorio que expide el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL), a aquellos pasantes que, al contestarlo, lo aprueben.
- III. **Méritos académicos:** Haber aprobados todas las materias en la primera oportunidad, haber obtenido un promedio aritmético final de 8.0 o superior.
- IV. **Posgrado (maestría):** Cuando el pasante haya cubierto el 45% de los créditos de una Maestría con estudios afines a la Licenciatura que curso y que haya sido aprobada previamente por el Consejo de Titulación como forma de titulación.

Artículo 187. Las opciones de titulación contempladas en el artículo anterior podrán ser elegidas libremente por los pasantes siempre y cuando cumplan los requisitos estipulados en el presente reglamento.

Página 40 de 58



CAPÍTULO VI

DE LA TITULACIÓN POR TRABAJO ESCRITO

Artículo 188. La realización del Trabajo Escrito es de carácter individual salvo que el Consejo de Titulación del Instituto Universitario de Ciencias resuelva a favor de una solicitud de trabajo colectivo, y en la cual, en forma extraordinaria, los pasantes podrán pertenecer a dos o más disciplinas.

Artículo 189. El contenido del Trabajo Escrito deberá mantener el decoro y calidad que exige una publicación académica en cualquiera de sus versiones: de Investigación Experimental, de Campo, Documental (monográfico), o la memoria de un proyecto, Programa o Actividad Profesional.

Artículo 190. Para la realización del Trabajo Escrito los pasantes deberán presentar ante el Director de Titulación un oficio con su protocolo de investigación, además de su propuesta de Director de Trabajo Escrito, y en caso de ser rechazada, el Director de Titulación hará la propuesta ante Consejo de Titulación con los candidatos convenientes para su aprobación.

Artículo 191. Para poder ser Director del Trabajo Escrito se requiere que el candidato propuesto cuente con lo siguiente:

- I. Título Profesional de licenciatura de la carrera que imparte o de maestría en áreas académicas afines.
- II. Especialista en el tema.
- III. 2 años como mínimo de experiencia docente en la institución.
- IV. Debe estar actualmente impartiendo clases en la Institución y tener una antigüedad mínima de un año.
- V. No tener parentesco con el alumno regular o pasante.

Artículo 192. Los Directores de Licenciatura sólo podrán dirigir un proyecto de Trabajo Escrito a la vez, de tal suerte que hasta que dicho proyecto obtenga su liberación y se autorice su reproducción para que el pasante presente el Examen de Titulación, no podrá dirigir y ser revisor de otro Trabajo Escrito.

Artículo 193. Cuando se presente un Trabajo Escrito en forma individual o colectiva, éste será la base sobre la cual se realizará la Réplica o Examen Profesional para cada uno de los participantes, se requiere:

- A) Los proyectos de trabajo esc<mark>rito c</mark>olect<mark>ivo cu</mark>ando <mark>sea</mark>n <mark>de un</mark> mismo tema y Facultad serán el documento base para la réplica del examen profesional que se aplicará a todos sus participantes.
- B) Haber sido aprobado por el Consejo de Titulación del Instituto Universitario de Ciencias.
- C) Haber registrado por lo menos un Director de Trabajo Escrito.

Página 41 de 58



D) Cumplir con las normas académicas y administrativas que establezca el programa académico respectivo, el Reglamento Interno del Instituto Universitario de Ciencias y el presente reglamento, según corresponda.

Artículo 194. El Director de Trabajo Escrito tendrá las siguientes funciones:

- I.Dirigir y orientar al alumno durante todo el tiempo que dure el desarrollo de su trabajo hasta su liberación.
- II.Cumplir y hacer cumplir el cronograma de trabajo y fechas de reunión con el pasante.
- III.Analizar y revisar detenidamente todas las partes integrantes del trabajo durante todo el proceso de su elaboración y hasta su liberación. Y proporcionar oportunamente las (s) retroalimentaciones que se requieran.
- IV.Entregar reportes de avances del trabajo en forma quincenal al Departamento de Titulación.
- V.Para el caso de que el proyecto no presente avances considerables y de forma consecutiva, el Director del Departamento de Titulación tiene facultades plenas para:
 - A. Sustituir al Director de Tesis cuando exista responsabilidad de éste en la falta de seguimiento en el proyecto y/o se haya desentendido del mismo. Para tal efecto se le podrá reponer el tiempo al pasante otorgándole una prórroga máxima adicional de 3 meses.
 - B. Suspender o cancelar el proyecto por causas imputables tanto al pasante como al Director de Tesis por negligencia, abandono de proyecto, y todas aquellas que puedan generar la pérdida de continuad del proyecto y por tanto la no culminación del mismo.
 - C. Negar prorrogas al pasante cuando este tenga reportes de incumplimiento.
- VI. Sugerir bibliografía y fuentes de información.
- VII. Tener sesiones periódicas con el pasante para evaluar el desarrollo y el avance de su trabajo.
- VIII. Dar su veredicto de sobre la terminación de la tesis.
- IX. Participar como jurado en el examen profesional del sustentante.

Artículo 195. El tiempo máximo para termina<mark>r la te</mark>sis e<mark>s de s</mark>eis m<mark>eses</mark>, c<mark>ontad</mark>os a partir de la fecha en la cual fue registrada en el Departamento de Titulación, a menos que exista un caso especial tratado y autorizado por el Consejo de Titulación, se podrá dar una prórroga hasta por 3 meses

Página 42 de 58



Artículo 196. Una vez que el Trabajo Escrito cuenta con los votos aprobatorios por parte del Comité de Tesis, porque se considera que el mismo cuenta con el decoro y calidad esperadas, adquiere la condición de liberado.

Artículo 197. Las características que definen la modalidad de trabajo escrito por Memoria de Proyecto son:

- I.Por Memoria se entiende que es un informe técnico, específico y detallado, de todas las actividades realizadas en forma parcial o total de algún proyecto realizado, en una organización pública o privada, por un periodo de tiempo determinado de un trabajo profesional, acorde con su especialidad y realizado en forma individual o grupal (Máximo 2 personas, siempre y cuando la complejidad del proyecto lo amerite y sea autorizado por el Consejo de Titulación). Se entenderá como desarrollo técnico aquel que está ligado con la actividad profesional en cualquiera de sus ámbitos.
- II.Por Proyecto se entiende poner en práctica los conocimientos teóricos prácticos adquiridos mediante la elaboración, implementación, puesta en marcha, seguimiento por parte del egresado en el sector productivo o de servicios acorde con su Bachillerato Tecnológico o Licenciatura.
- III.El Informe Técnico es aquel que debe lograr el mejoramiento de procedimientos o sistemas mediante proyectos para permitir el incremento de la productividad dentro de una organización.
- IV.La Memoria debe especificar en orden cronológico y en forma detallada lo que en ella se trata, para que sea factible el verificarse y comprobar el qué, quién, cómo, cuándo, dónde, porqué y para qué además debe agregarse el informe donde presente el estado o las características anteriores del sistema, aparato o proceso y las mejoras obtenidas con la participación del egresado, en el que resalte su contribución; o en su defecto, deberá documentar detalladamente las actividades realizadas, el tiempo dedicado, y aquellas políticas institucionales que no le permitieron las mejoras técnicas o innovaciones planteadas por el mismo.
- V.El candidato <mark>deberá</mark> presentar la d<mark>ocumentación exp<mark>edi</mark>da por la organ<mark>izac</mark>ión pública o privada, en donde se haya implementado el proyecto que acredite:</mark>
- a) Su trabajo realizado.
- b) Su participación en actividades relacionadas con el perfil de la carrera cursada.
- c) Su antigüedad.
- d) Puesto desempeñado.
- e) Nombre del jefe inmediato.
- f) Departamento.
- g) Y las demás que señale el Consejo de Titulación.
- VI.El candidato deberá presentar un Anteproyecto de Trabajo Escrito al Director del Departamento de Titulación. Posteriormente, se presentará ante el Consejo de Titulación para aprobarse como opción de titulación (ver artículo 36).
- VII.Si el Proyecto es software o material audiovisual se deben presentar: manuales de operación y de instalación, así como el software y su programa fuente o material audiovisual en disco compacto o disco flexible, original

Página 43 de 58



y dos copias. Por ningún motivo deberá ser un software diseñado por otra persona ni existente en el mercado La estructura del informe técnico deberá contener lo siguiente:

- a) Portada, cubierta, pasta o portadilla con el formato Anexo (I).
- b) Agradecimientos (opcional).
- c) Resumen (en español obligatorio y en inglés opcional).
- d) Índice de contenido.
- e) Índice de tablas y figuras (si corresponde).
- f) Introducción.
- g) Fundamentar el marco teórico al que se adhirió el sustentante y los objetivos y las razones técnicas; por ejemplo, de recursos financieros, de recursos humanos, técnicos (escenarios, equipos, instrumentos y/o materiales), comerciales, temporales o de cualquier otra índole, a la que obedecieron la definición de los límites y alcances del Programa o Actividad Profesional.
- h) Deberán incluirse las secciones o capítulos pertinentes dedicadas a describir la estructura y
 Método o proceso técnico seguido tanto en el diseño o la elaboración como en la realización,
 ejecución o aplicación y valoración de los resultados alcanzados con el Programa o Actividad
 Profesional.
- i) Conclusiones.
- i) Recomendaciones.
- k) Glosario (si corresponde).
- Fuentes consultadas.
- m) Anexos (si corresponde).

Artículo 198. El Anteproyecto de Trabajo Escrito, también llamado Protocolo de Investigación, Plan de Trabajo de Investigación o Esquema de investigación. Es un documento que ayuda a planear todas las actividades a realizar para lograr el objetivo de terminar y titularse por Trabajo Escrito.

Además, de que su contenido contribuye a pl<mark>antea</mark>r con claridad qué, para qué, cómo, cuándo, dónde y con qué se realizará la investigación.

En general, el Anteproyecto de Trabajo Escrito o Protocolo de Investigación, más comúnmente conocido, es la herramienta utilizada en la investigación para organizar el pensamiento del investigador al exigir claridad y coherencia en lo que se intenta hacer.

Página 44 de 58



El anteproyecto de investigación deberá contener:

- 1. Título de investigación.
- 2. Índice tentativo.
- 3. Planteamiento del problema.
- 4. Objetivos.
- 5. Justificación.
- 6. Metodología.
- 7. Cronograma o Gráfica de Gantt.
- 8. Fuentes de consulta.

A modo de guía, a continuación, se describe brevemente el contenido de cada punto del documento a entregar, cabe mencionar que cada Carrera Técnica y Licenciatura presenta elementos específicos del área.

Elementos del Anteproyecto	Descripción
Título de Investigación Índice Tentativo	Debe ser un enunciado breve y claro en el que se señale el tema de la investigación, el objeto de estudio, así como lo que se pretende realizar en el trabajo de investigación. Es decir, especificar el tiempo y espacio en el que se realiza la investigación. Es la parte del trabajo que indica, de manera ordenada, los elementos constitutivos que lo integran y la lógica de pensamiento del autor. Se recomienda utilizar la indización decimal, sin olvidar la paginación. A pesar de que este apartado es colocado en el <i>Anteproyecto de Investigación</i> , su contenido es sobre el trabajo escrito
3. Planteamiento del Problema	Se le denomina <i>índice tentativo</i> porque al desarrollar el trabajo de investigación puede sufrir algunos cambios, dependiendo de la información que finalmente habrá de contener y de las sugerencias tanto del Tutor como del Director de Trabajo Escrito. Plantear un problema es afinar y estructurar más formalmente la idea de investigación. Se establece en forma de pregunta y en ella se plantea una situación que requiere discusión, investigación, decisión o solución. Se dice que un problema correctamente planteado está parcialmente resuelto, y a mayor exactitud corresponden más posibilidades de obtener una solución satisfactoria.

Página 45 de 58

<u>Instituto Universitario de Ciencias</u>

Scientia Sit Potentia



	Un problema de investigación no es una pregunta de valores. (¿Cuál de las dos o más cosas es mejor o peor?).
. 1	CKJIIA
4. Objetivos	Un objetivo precisa los propósitos, fines y metas de estudio, indica a donde se quiere llegar, que es lo que se pretende mostrar, verificar, falsear, invalidar o contrastar. Los objetivos deben ser: claros, precisos, susceptibles a ser alcanzados, ser congruentes entre sí y usar verbos en infinitivo.
2	En este apartado se presentan objetivos de tipo general y específico.
> 1/1/6	El (los) objetivo(s) general(es) se plantea, como su nombre lo indica, lo que se va a realizar de manera general, máximo se plantean dos objetivos generales.
	En cuanto a los objetivos específicos se refiere, estos se plantean como estrategias para lograr el objetivo general, es decir, los pasos a seguir para lograr el (los) objetivo(s) general(es). Se toma en cuenta la serie de
	actividades que se realizarán durante la investigación para establecerlos. Y usualmente, se establecen entre uno o dos objetivos por capítulo de la investigación.
5. Justificación	Expone las razones sociales y científicas para realizar el estudio y presenta un sustento teórico y contextual. Explica por qué es conveniente llevar a cabo la investigación, los beneficios derivados de la investigación. Algunos criterios para evaluarla son:
SCIENT	Conveniencia: ¿Para qué sirve la investigación? Relevancia Social: ¿Quiénes se beneficiarán con los resultados? Implicaciones prácticas: ¿Ayudará a resolver un problema práctico?
	En general: ¿Por qué es importante realizar esta investigación, tanto desde el enfoque teórico como en este lugar y este tiempo (contexto)?
6. Metodología	En cada área el método a través del cual se realiza la investigación presenta aspectos particulares, sin embargo, en todos los casos en este apartado se incluye la descripción de las características del área y objeto
	de estudio en la que se llevará a cabo la investigación.

Página 46 de 58

Instituto Universitario de Ciencias

Scientia Sit Potentia



7. Cronograma de Actividades o Gráfica de Gantt Es un cuadro de doble entrada, horizontal y vertical, en donde se indican los periodos y las acciones que se van a realizar, a través de una secuencia lógica.

Contiene el desglose de cada uno de los pasos y/o actividades que se llevarán a cabo y no, exclusivamente el avance capitular. El cronograma de trabajo debe ser adecuado en los lapsos aproximados de tiempo que el estudiante propone para realizar cada una de las fases del proyecto.

De nada sirve tener un excelente programa de actividades si no se aplica, es preciso llevarlo a cabo paso a paso tanto para su cumplimiento como para corrección del proyecto, en caso de ser necesario.

8. Fuentes de Consulta

Presentar, *preferentemente*, textos recientes, es decir, no más de 5 años de haberse publicado. Ordenados alfabéticamente por apellido del autor.

Requisitos para le elección del tema:

- 1. Su investigación debe acercarse a una realidad posible.
- 2. Debe ser de interés personal.
- Debe estar relacionado con el interés social.
- 4. Debe estar plenamente justificado con su Carrera o Licenciatura.
- 5. Debe ser propositivo.
- 6. Debe cumplir con la metodología que fijan los reglamentos institucionales.

Para elegir el tema, el alumno deberá dividir el área de investigación que le interesa en temas genéricos y separarlos en temas específicos, procurando que el conjunto de éstos conforme un tema genérico, y resumir aún más con el fin de concretar mejor su investigación, acorde a su profesión y con la realidad social, económica y política de su país o del mundo.

Artículo 199. El Trabajo escrito en la modalidad de investigación (documental, de campo o experimental), deberá estructurarse con lo siguiente:

- a) Portada, cubierta, pasta o portadilla con el formato.
- b) Portada, cubierta, pasta o portadilla, agradecimientos, dedicatorias o pensamientos.
- c) Tabla de contenido o índice

Página 47 de 58



- d) Introducción.
- e) Prefacio o Prólogo (opcional).
- f) Resumen.
- g) De tres a cinco palabras clave (descriptores temáticos).
- h) Marco Teórico al que se adhiere el autor para delimitar el enfoque académico o profesional del trabajo y de los Antecedentes que se retoman para tratarlo.
- i) Problema y los objetivos de la investigación (documental o de campo).
- j) Método, que incluye: a los animales o personas participantes, hipótesis, especificación de las variables (independientes y dependientes), el tipo de estudio, de diseño y de muestreo seleccionados y los escenarios, instrumentos, equipos, materiales y procedimientos empleados.
- k) Resultados.
- I) Discusión.
- m) Conclusiones.
- n) Recomendaciones y/o sugerencias.
- o) Anexos, Apéndices, Complementos y/o Suplementos (opcionales).
- p) Glosario de términos (opcional).
- q) Bibliografía.
- r) Otros (opcional).

Artículo 200. Cuando el Trabajo Escrito en cualquiera de sus modalidades es liberado, el pasante procederá a entregar al Departamento de Titulación dos versiones del mismo.

La primera versión está constituida por ocho impresos del Trabajo Escrito, la segunda, estará formada por dos ejemplares electrónicos o Cd´s integrados de la siguiente forma:

- a) El primer disco contendrá solo el trabajo en archivos PDF.
- b) El segundo disco deberá tener el trabajo en dos carpetas. En una carpeta el trabajo en archivos PDF, y la segunda carpeta con archivos tipo texto.

Artículo 201. Los ejemplares de cada versión del Trabajo Escrito se distribuirán de la siguiente forma:

I. Seis impresos para el Comité d<mark>e Tes</mark>is, q<mark>ue se</mark>rán en<mark>treg</mark>ad<mark>os al</mark> Departamento de Titulación; y dos más para la Biblioteca del Instituto Universitario de Ciencias.

Página 48 de 58



II. Un ejemplar de la versión electrónica del Trabajo Escrito constituida en formato PDF., se deberá entregar a la Biblioteca del Instituto Universitario de Ciencias. El segundo disco será entregado al Departamento de Titulación del Instituto Universitario de Ciencias, y es el que corresponde al disco integrado por dos carpetas. En una carpeta el trabajo en archivos PDF, y la segunda carpeta con archivos tipo texto.

CAPÍTULO VII

DE LA TITULACIÓN POR EXAMEN GENERAL DE EGRESO DE LICENCIATURA (EGEL) CENEVAL

Artículo 202. El Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL), es una organización constituida como asociación civil por la voluntad expresa de sus asociados, conforme a lo dispuesto en las leyes mexicanas. Podrá usar indistintamente las siglas "CENEVAL" o "CENEVAL, A.C.".

Artículo 203. El CENEVAL tiene por objeto contribuir a mejorar la calidad de la educación media superior y superior mediante evaluaciones externas de los aprendizajes logrados en cualquier etapa de los procesos educativos, de manera independiente y adicional a las que llevan a cabo las instituciones educativas, conforme a los objetivos y funciones que se establecen en el Estatuto CENEVAL.

Artículo 204. Se entenderá por Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) CENEVAL al que se someterán los pasantes regulares de la Licenciatura que corresponda con el objeto de demostrar el dominio teórico-práctico fundamental de su carrera profesional. Este examen de conocimientos generales consistirá en una prueba escrita sobre los conocimientos de áreas básicas que el pasante deberá de dominar de acuerdo con su licenciatura.

A través de este examen deberá demostrar su formación académica y su capacidad y criterio profesional para resolver problemas relativos a sus estudios, y que consiste en obtener el testimonio de alto rendimiento o el desempeño académico satisfactorio.

Artículo 205. Los pasantes que seleccionen la opción de Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) CENEVAL obtendrán la información requerida del Departamento de Titulación del Instituto Universitario de Ciencias, el cual deberá otorgarla oportunamente.

Artículo 206. El Departamento de Titulación del Instituto Universitario de Ciencias realizará los trámites ante el organismo externo correspondiente para la realización del examen, su evaluación y conocimiento de resultados, este organismo externo extenderá la constancia respectiva de acreditación y cumplimiento de los requisitos por parte de los pasantes regulares que anexará al documento expedido por la propia Institución.

Artículo 207. El sustentante deberá acudir al Departamento de Titulación para iniciar el proceso de su titulación ante CENEVAL, para cual tendrá que cubrir los requisitos que se le soliciten para llevar a cabo su registro.

Página 49 de 58



Artículo 208. Por cada trámite de registro que realice el sustentante deberá pagar los derechos correspondientes y estos no serán devueltos en ninguna circunstancia.

Artículo 209. El examen de conocimientos generales se llevará a cabo en el tiempo y fechas que señale CENEVAL, y para lo cual el departamento de titulación le informará al sustentante en forma escrita.

Artículo 210. El sustentante deberá cumplir con las normas, lineamientos y demás reglas aplicables por el CENEVAL, así como por el Instituto Universitario de Ciencias.

Artículo 211. El resultado del examen podrá ser aprobatorio o reprobatorio. Los sustentantes que aprueben el examen deberán presentar una solicitud de Ceremonia de Titulación, posteriormente el departamento de titulación le informará por escrito la fecha y hora establecida de su toma de protesta.

Para el caso de los sustentantes reprobados, el resultado será inapelable y se aplicará a lo dispuesto en las normas, lineamientos y demás reglas aplicables por el CENEVAL, así como por el Instituto Universitario de Ciencias. Para tal efecto tendrá que realizar un nuevo proceso de registro.

CAPÍTULO VIII

DE LA TITULACIÓN POR ESTUDIO

DE POSGRADO (MAESTRÍA)

Artículo 212. Los estudios de posgrado o maestría deberán tener afinidad directa con la Licenciatura realizada y tendrán que cursarse en el Instituto Universitario de Ciencias o cualquier otra institución que ofrezca programas académicos que cuenten con reconocimiento de validez oficial por parte de la SEP o de alguna institución educativa pública que posea el carácter de organismo público descentralizado; y siempre y cuando no se ofrezca en el Instituto Universitario de Ciencias y exista el aval por parte del Consejo de Titulación y/o convenio celebrado con la Institución.

Artículo 213. La pertenencia de los estudios realizados será evaluada por el departamento de Posgrado.

Artículo 214. La titulación por estudio de Posgrado (maestría), se podrá realizar cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Estudios Afines a la licenciatura del egresado.
- b) Debe cubrirse al menos con el 45% de los créditos de una maestría.
- c) Los demás que señalen los reglamentos del Instituto Universitario de Ciencias sus filiales y asociadas

Página 50 de 58



Artículo 215. Una vez que el sustentante haya cubierto el mínimo de créditos señalados debera presentar una solicitud de Ceremonia de Titulación, posteriormente el departamento de titulación le informará por escrito la fecha y hora establecida de su toma de protesta, ya que se han hecho acreedores a la obtención del Título de Licenciatura correspondiente sin necesidad de sustentar una réplica.

Para el caso de los sustentantes que no cumplan con lo señalado en esta opción de titulación, el resultado será inapelable y se aplicará a lo dispuesto en las normas, lineamientos y demás reglas aplicables por el Instituto Universitario de Ciencias, sus filiales y asociadas.

Para tal efecto tendrá que realizar un nuevo proceso de registro para titulación.

Artículo 216. Los alumnos que aún no cubran la totalidad de los créditos de sus respectivos programas de licenciatura no podrán optar por esta opción de titulación.

Artículo 217. Los pasantes que opten por realizar estudios de Posgrado a nivel de Maestría para titularse deberán solicitar y obtener previamente la autorización del Consejo de Titulación, a través del Departamento de Titulación para ser institucionalmente válida, informando del inicio y conclusión de sus estudios formales.

Artículo 218. Al solicitarse autorización para que la realización de estudios de Posgrado a nivel de Maestría sea la forma de titulación de licenciatura, se deberá presentar información sobre las características del programa elegido, los objetivos y requisitos de ingreso para demostrar su afinidad con la licenciatura que cursó.

Artículo 219. Para los pasantes que optaron por los estudios de Posgrado a nivel de Maestría, como opción de titulación, al cubrir al menos el 45% de los cursos o créditos de que se trate harán llegar la documentación que lo ampare ante el Departamento de Titulación que extenderá la constancia correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO

CAPITULO IX

DE LA ASESORÍA PARA LA TITULACIÓN

Artículo 220. El Departamento de Titulación del Instituto Universitario de Ciencias otorgará el servicio de asesoría a los pasantes regulares para su titulación.

Artículo 221. Podrán ser asesores de alumnos regulares de carreras de licenciatura los académicos de esta Institución quienes sean autorizados por el Consejo de Titulación del Instituto Universitario de Ciencias.

Para ello es requisito que el profesor (a) hay<mark>a aceptado pre</mark>viamen<mark>te y en form</mark>a explícita y formal dicho cargo, y cubra además los siguientes requisitos:

a) Ser miembro del personal académico del Instituto Universitario de Ciencias, de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

Página 51 de 58



- b) Sus honorarios serán cubiertos de acuerdo a los tabulares establecidos por Consejo de Titulación del Instituto Universitario de Ciencias.
- c) Cuando el pasante los haya solicitado previamente y por escrito al Consejo de Titulación.

Artículo 222. El pasante regular podrá escoger un asesor externo al Instituto Universitario de Ciencias, si no existen en las áreas académicas de la Institución, profesores o investigadores que reúnan el perfil pretendido, para tal efecto deberá obtener la autorización del Consejo de Titulación.

Artículo 223. Los asesores externos para la Carrera Técnica o Licenciatura serán nombrados por el Consejo de Titulación del Instituto Universitario de Ciencias a petición y propuesta del pasante regular y deberá reunir los siguientes requisitos:

- A) Título profesional de la licenciatura de la carrera que se imparte o de Maestría en áreas académicas afines
- B) Formación sólida en el conocimiento del área de titulación del egresado.
- C) No tener relación alguna de parentesco con el alumno regular o pasante.
- D) Experiencia docente, de investigación o profesional en campo afín a la carrera de tres años como mínimo.

CAPITULO X

DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES

Artículo 224. Para efectos del presente reglamento, se considerará Examen Profesional al recepcional o de réplica y al General de Conocimientos (interno o externo) que para el mismo fin se apliquen en carreras de técnico superior universitario y de licenciatura.

Artículo 225. Para tener derecho los aspirantes a examen recepcional o de Réplica de Trabajo Escrito de Licenciatura, deberán tener cubiertos en su totalidad los trámites de titulación ante el Departamento de Titulación.

Artículo 226. Los exámenes de réplica tendrán las siguientes características:

- A) Serán efectuados de forma o<mark>ral an</mark>te un jurado nombrado exprofeso.
- B) Podrán ser públicos o privados según acuerdo con los sustentantes.
- C) Se realizarán en actos solemnes.

Página **52** de **58**



CAPITULO XI

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JURADO

Artículo 227. El Jurado que evaluará la defensa y réplica que sustentará el pasante, estará integrado por: Dos presidentes (uno honorario y otro operativo), un secretario, un vocal y dos suplentes, que cubrirán la ausencia en su caso del Secretario y/o del Vocal.

Artículo 228. Los cargos que asumirán los miembros del jurado se otorgarán conforme a los siguientes criterios:

- I. <u>Presidente Honorario</u>: El Director de la Licenciatura a que corresponde el Trabajo.
- II. <u>Presidente:</u> El profesor con más antigüedad de entre los miembros del Comité de Tesis.
- III. <u>Secretario:</u> El profesor que le sigue, con menor antigüedad, al Presidente.
- IV. <u>Vocal:</u> El profesor que le sigue, con menor antigüedad, al Secretario.

Artículo 229. Las funciones del Presidente Honorario son:

- A) Mantener un seguimiento del proceso de titulación que permita realimentar al Consejo de Titulación y al Departamento de Titulación.
- B) Identificar las fortalezas y debilidades académicas de los pasantes, de las academias y de los programas de la Carrera Técnica o Licenciatura a su cargo.
- C) Examinar al sustentante mediante las preguntas que considere pertinentes.
- D) Participa<mark>r con voz y sin voto en la deliberación que realiza el jurado para emitir su veredicto en torno a la defensa y réplica del Examen de Titulación.</mark>

Artículo 230. Las funciones del Presidente:

- A) Declarar iniciado el Examen de Titulación.
- B) Suspender el Examen de Titulación porque no se cumplan las condiciones mínimas para su realización como son inasistencia del pasante, porque no se complete el jurado, que no se cuente con la documentación requerida para dar cumplimiento al acto protocolario o que el aula donde se realizará este no cuente con las condiciones para su realización.

Página 53 de 58



- C) Dar la palabra, en el orden que se menciona a continuación, a cada uno de los integrantes del Jurado para que intervengan en la evaluación de la réplica que sustenta el pasante: En primer lugar, el Vocal, en segundo el Secretario, el tercero será el Presidente Honorario, y en último lugar el propio Presidente.
- D) D) Examinar al sustentante mediante las preguntas que considere pertinentes.
- E) Solicitar el receso para que el jurado delibere en privado en torno a la calidad de la réplica sustentada.
- F) Participar en la deliberación y veredicto que realiza el Jurado en torno a la réplica del sustentante del Examen de Titulación.
- G) Hacer las observaciones que el Jurado haya considerado pertinentes al sustentante del Examen de Titulación. Dar la palabra al Secretario para que comunique al sustentante el veredicto de la deliberación realizada.
- H) Tomar la Protesta respectiva al sustentante cuando éste fuese aprobado.
- I) Dar por concluido el acto protocolario del Examen de Titulación.

Artículo 231. Las funciones del Secretario son:

- A) Recabar ante la Dirección de Titulación la documentación que dará constancia del acto protocolario de la realización del Examen de titulación.
- B) Examinar al sustentante mediante las preguntas que considere pertinentes.
- C) Participar en la deliberación y veredicto que realiza el Jurado en torno a la réplica del sustentante del Examen de Titulación.
- D) Llenar la documentación que ampara el veredicto que tenga a bien emitir el jurado en su deliberación sobre la réplica sustentada por el pasante en su Examen de Titulación.
- E) Comunicar al sustentante, a través de la lectura del acta del Examen de Titulación, el veredicto del jurado a la evaluación de su réplica.
- F) Entregar a la Dirección de Titulación la documentación debidamente llenada y firmada (con bolígrafo de tinta negra), que da cuenta del resultado del Examen de Titulación.

Página 54 de 58



Artículo 232. Son funciones del Vocal:

- A) Examinar al sustentante mediante las preguntas que considere pertinentes.
- B) Participar en la deliberación y veredicto que realiza el Jurado en torno a la réplica del sustentante del Examen de Titulación.
- **Artículo 233.** Al finalizar la deliberación que en privado realiza el Jurado sobre la calidad de la defensa y réplica hecha en el Examen de Titulación emitirá su veredicto en forma unánime o por mayoría de votos.

El veredicto que emita el Jurado podrá ser cualquiera de los siguientes:

- A) Aplazado: Cuando la opinión del Jurado es desfavorable o no aprobatoria. En este caso, el Director de Titulación fijará en un plazo no mayor a 30 días naturales, la fecha, hora y lugar en que el pasante deberá presentar por única vez, un segundo y último Examen de Titulación con el mismo Trabajo.
- B) Aprobado: Cuando la opinión del Jurado es favorable o aprobatoria.
- C) Aprobado con Mención Honorífica: Cuando la opinión del Jurado además de ser favorable o aprobatoria cumple con todo lo siguiente:
 - La defensa y réplica fue brillante porque el sustentante demostró excelente dominio académico y profesional en todas las áreas en que se examinó al sustentante.
 - El pasante cuenta con un promedio igual o mayor a 9.5 en la Licenciatura cursada. Artículo
 72. El veredicto que emita el Jurado en los Exámenes de Titulación será inapelable.

CAPITULO XII

DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS Y CÉDULA PROFESIONAL

Artículo 234. Será obligación de todos los alumnos y pasantes, titularse y tramitar Cédula Profesional en los plazos que señale el reglamento interno, el presente reglamento y demás reglamentos del Instituto Universitario de Ciencias sus filiales y asociadas; para el nivel Técnico y Licenciatura, ante las instancias oficiales correspondientes, a fin de finiquitar sus compromisos y obligaciones con la Institución.

Artículo 235. Los requisitos de titulación son las condiciones académicas y legales que el aspirante deberá cumplir y demostrar a la Institución a efecto de que el Instituto Universitario de Ciencias le otorgue el título según corresponda la Carrera Técnica y la Licenciatura cursada y proceda a tramitar su Cédula Profesional ante las instancias oficiales correspondientes.

Página 55 de 58



Artículo 236. Los requisitos para obtener el Título y Cédula Profesional de nivel Técnico y Licenciatura son:

- A) Llenar solicitudes con firma original.
- B) Acta de Nacimiento.
- C) Clave Única de Registro de Población (CURP amplificada al 150%).
- D) Certificado de Ultimo Grado de Estudios.
- E) Identificación Oficial (INE, Licencia, Pasaporte)
- F) Certificado de Estudios Profesionales.
- G) Carta de Liberación de Servicio Social.
- H) Constancia de Registro de Libro de Egresados.
- I) Constancia de Opción de Titulación expedida por el Departamento de Titulación.
- J) Constancia de no adeudo a la Biblioteca de la Institución.
- K) Constancia de no adeudo a la Dirección de Finanzas de la Institución.
- L) Fotografías tamaño título, ovalo miñón e infantil.
- M) Pago por concepto de los derechos de Titulación a la Dirección de Finanzas de la Institución.

CAPITULO V

DEL REGISTRO DE LOS TÍTULOS

Artículo 237. El Instituto Universitario de Ciencias utilizará un Libro de Registro de Egresados para el nivel Técnico y Licenciatura en el que quedarán asentados los datos básicos del expediente de cada pasante:

- A) Lugar y fecha.
- B) Nombre completo del egresado.
- C) Nivel otorgado.
- D) Nombre y firma del egresado.

Página 56 de 58



- E) Nombre y firma del director.
- F) Fotografía tamaño título ovalada colocada al margen izquierdo.

Artículo 238. Los requisitos para solicitar Registro en el Libro de Egresados del Instituto Universitario de Ciencias son:

- A) Certificado de estudios (original y se archiva copia).
- B) Carta de liberación del Servicio Social (original y se archiva copia).
- C) Estar al corriente con todos los requisitos Administrativos y Financieros que exige el Instituto Universitario de Ciencias, sus filiales y asociadas y presentar con las autoridades respectivas el formato correspondiente con el que se acredita que no tiene adeudos de cualquier índole.
- D) Fotografías en tamaño y características requeridas.
- E) Documentación que compruebe haber acreditado la opción de titulación seleccionada.
- F) Comprobante de domicilio y teléfono (original y se archiva copia).

Artículo 239. Las cuotas por pagar por el trámite de Registro de Libro de Egresados deberán ser las autorizadas por el Reglamento Especial de Pagos e Ingresos propios o en su defecto por el Consejo de Titulación de la Institución



Página 57 de 58



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Académico del Instituto Universitario de Ciencias.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento y sus modificaciones posteriores entrarán en vigor sin previo aviso una vez autorizadas por el Consejo Académico del Instituto Universitario de Ciencias.

ARTÍCULO TERCERO. El presente reglamento entro en vigor a partir del día siguiente a su registro en la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior perteneciente a la Secretaria de Educación Pública



Página 58 de 58